



**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
EL 1 DE AGOSTO DE 2002**

TEXTO ABROGADO

**Última reforma publicada en la G.O.D.F
el 31 de enero de 2012**

**Reglamento Abrogado G.O.C.D.M.X
el 23 de octubre de 2019**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Texto original publicado GODF 01/08/2002)

TÍTULO PRIMERO

**Disposiciones Generales
Capítulo Único**

Artículo 1o.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y tiene por objeto regular su estructura, atribuciones y funcionamiento, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva de las personas, eliminando todas las formas de discriminación en el ámbito público, así como regular el procedimiento de investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos a cargo de este organismo constitucional autónomo.

ARTÍCULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. Tratados: Los definidos como tales en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados;
 - III. Estatuto: Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
 - IV. Ley: La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
 - V. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
 - VI. Presidente: La o el Presidente de la Comisión;
 - VII. Consejo: El Consejo de la Comisión;
 - VIII. Visitadurías y/o Visitadores: Visitadurías Generales y/o Visitadores Generales;
- (Fracción VIII. reformada GODF 27/10/2006)*
- IX. Se deroga;
- (Fracción IX. derogada GODF 27/10/2006)*
- X. Parte quejosa: Persona que interpone una queja, persona peticionaria o agraviada.

(Fracción X. adicionada GODF 27/10/2006)



XI. Estatuto del Servicio: Estatuto del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

XII. Se deroga.

[\(Fracción XII. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción XII. derogada GODF 03/05/2011\)](#)

XIII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

[\(Fracción XIII. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)

XIV. OIP: Oficina de Información Pública de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

[\(Fracción XIV. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)

XV. COTECIAD: Comité Técnico Institucional de Administración de Documentos.

XVI. Unidades Desconcentradas: Son las oficinas adscritas a la Dirección General de Quejas y Orientación que acercan los servicios de la Comisión a las personas en el Distrito Federal.

Artículo 3o.- La o el Presidente y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4o.- Para el desarrollo de las funciones de la Comisión, se entiende por derechos humanos, aquellos que protegen la dignidad de las personas, reconocidos en:

I. La Constitución, como garantías individuales y sociales, en las leyes secundarias y reglamentarias que de ella emanen;

II. Derogada.

III. Los tratados suscritos por la o el Presidente de la República, aprobados por el Senado, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 5o.- La autonomía de la Comisión es de tipo funcional y presupuestal:

I. La autonomía funcional o de gestión se traduce en la independencia en las decisiones de la actuación institucional y la no supeditación a autoridad o servidor (a) público(a) alguno(a), distinto a los órganos de la propia Comisión, y

II. La autonomía presupuestal se hace consistir en la posibilidad de contar con un patrimonio propio y de elaborar, manejar, administrar y controlar su presupuesto en términos del Código Financiero para el Distrito Federal.

En el cuidado de su patrimonio y en el ejercicio del gasto público, la Comisión aplicará criterios de eficiencia.

[\(Segundo párrafo adicionado GODF 03/07/2009\)](#)

Para la supervisión y control de la correcta utilización de los recursos a cargo de la Comisión, se contará con un órgano de control interno que auxilie a la o el Presidente y al Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias.



(Tercer párrafo adicionado GODF 03/07/2009)

Artículo 6o.- Todas las actuaciones y procedimientos de la Comisión serán gratuitas, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran a ella.

Cuando la parte interesada decida contar con asistencia profesional para el trámite de su queja, se le deberá hacer la observación de que ello no es necesario y se le recordará que la Comisión tiene la obligación de proporcionar sus servicios de manera gratuita.

Artículo 7o.- El personal de la Comisión regirá sus actuaciones y prestará sus servicios conforme a los principios de buena fe, gratuidad, concentración, rapidez, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia.

En su actuación buscará la igualdad sustantiva entre las personas. Para ello aplicará políticas de equidad de género, de no discriminación, y de respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación.

Así también, en el desempeño de sus funciones, optimizará al máximo los recursos, materiales, tecnológicos y presupuestales que le sean asignados, promoviendo una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano.

Como consecuencia de lo anterior, deberá procurar en toda circunstancia proteger los derechos humanos de la parte quejosa, participar en las acciones de promoción de los derechos humanos, y hacer del conocimiento de sus superiores jerárquicos toda iniciativa que contribuya a la mejor realización de las finalidades de la institución.

El personal de la Comisión, en materia de responsabilidades quedará sujeto al Título Cuarto de la Constitución.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

(Artículo reformado GODF 03/07/2009)

Artículo 8o.- La Comisión contará con un órgano oficial de difusión, cuya periodicidad será mensual y en ella se publicarán las Recomendaciones o sus síntesis, los Acuerdos de No Responsabilidad, los Informes Especiales y diversos materiales sobre derechos humanos que, por su importancia, merezcan ser difundidos.

Artículo 9o.- A fin de notificar o dar publicidad a las determinaciones de los órganos y las áreas de apoyo de la Comisión que así corresponda, existirán estrados físicos en áreas visibles al público y estrados electrónicos en su portal de Internet.

(Artículo reformado GODF 02/12/2010)

Artículo 10.- El personal de la Comisión deberá identificarse, si así se le requiere, en todos los actos en que intervenga.

Asimismo, las investigaciones y trámites que realice el personal de la Comisión, la documentación recibida de la autoridad y de la parte quejosa, se verificarán dentro de la más absoluta reserva, en los términos del segundo párrafo de los artículos 5 y 51 de la Ley así como los relativos a la Ley de Transparencia.

TÍTULO SEGUNDO

De la competencia, estructura y atribuciones de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión

CAPÍTULO II

De la estructura y atribuciones

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



Artículo 14.- La Comisión contará con la estructura necesaria para desarrollar las funciones y los objetivos que la Ley y este Reglamento señalen.

Artículo 15.- La Comisión, para desarrollar sus funciones, contará con los órganos y las áreas de apoyo que especifican la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 16.- Son órganos de la Comisión:

I. La Presidencia;

II. El Consejo;

III. Las Visitadurías, y

IV. Derogada

V. El Órgano de Control Interno, denominado Contraloría Interna.

[\(Fracción V. adicionada GODF 31/12/2008\)](#)

ARTÍCULO 17.- Son áreas de apoyo:

I. La Secretaría Ejecutiva;

[\(Fracción I. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

II. La Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas;

[\(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

III. La Consultoría General Jurídica;

[\(Fracción III. reformada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

IV. Derogada;

[\(Fracción IV. reformada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción IV. derogada GODF 31/12/2008\)](#)

V. Las Direcciones Generales;

[\(Fracción V. adicionada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Fracción V. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

VI. Las Coordinaciones Generales;

[\(Fracción VI. adicionada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Fracción VI. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción VI. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

[\(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

VII. Las Direcciones Ejecutivas;

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



[*\(Fracción VII. adicionada GODF 31/01/2005\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 30/05/2007\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

VIII. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos;

[*\(Fracción VIII. adicionada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción VIII. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)
[*\(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

IX. La Secretaría Particular de la Presidencia;

[*\(Fracción IX. adicionada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción IX. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción IX. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

X. Se deroga;

[*\(Fracción X. adicionada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción X. derogada GODF 02/12/2010\)*](#)

XI. Las Coordinaciones, y

[*\(Fracción XI. adicionada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XI. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

XII. Todas aquellas que sean necesarias para el apoyo a los órganos de la Comisión.

[*\(Fracción XII. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)

CAPÍTULO III De la Presidencia de la Comisión

Artículo 18.- El nombramiento de la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los requisitos que deba reunir para ocupar el cargo, la duración en el mismo, el procedimiento de destitución y el régimen jurídico que como servidor público le es aplicable, son los que se establecen en los artículos 8, 9, 10 y 16 de la Ley.

Artículo 19.- La Presidencia es el órgano superior de dirección. Está a cargo de la o el Presidente, a quien corresponde la dirección y coordinación de las funciones de los órganos y de las áreas de apoyo que conforman la estructura de la Comisión.

ARTÍCULO 20.- La o el Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

[*\(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005\)*](#)

I. En su carácter de representante legal, podrá otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración. Para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá autorización expresa del Consejo;

II. Proponer al Consejo, para su aprobación, los lineamientos, políticas y programas generales de la Comisión, así como la normatividad interna, manuales y los procedimientos administrativos necesarios para su buen funcionamiento;

[*\(Fracción II. reformada GODF 03/07/2009\)*](#)



III. Designar, dirigir y coordinar a las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión, así como removerlos si así lo estima conveniente. Por lo que hace a la designación de la o el Titular de la Contraloría Interna, deberá consultarla con el Consejo. Para ello firmará los nombramientos de quienes ocupen estos cargos; al efecto buscará en estas determinaciones mantener una paridad de género.

Así también firmará los nombramientos del personal del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

[*\(Fracción III. reformada GODF 31/01/2005\)*](#)

[*\(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

[*\(Fracción III. reformada GODF 31/12/2008\)*](#)

IV. Designar a la persona encargada del despacho, en caso de ausencia temporal de las y los titulares de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;

[*\(Fracción IV. reformada GODF 31/01/2005\)*](#)

[*\(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

V. Conocer, supervisar y vigilar el desarrollo de las actividades de los órganos y las áreas de la Comisión, mediante la revisión de los informes que presenten sus titulares. Si de su revisión se detecta el incumplimiento de metas se podrá dar vista a las áreas que estime la o el Presidente;

VI. Coordinar el establecimiento de las políticas generales en materia de derechos humanos que habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales respectivos, considerando en todo momento la igualdad sustantiva entre las personas, eliminando todas las formas de discriminación directa o indirectamente;

VII. Celebrar convenios, directamente o por delegación de facultades, a través de los órganos o áreas de apoyo en términos del artículo 22, fracción VIII de la Ley, y

VIII. Proponer al Consejo el proyecto de Estatuto del Servicio y demás normatividad relacionada, así como sus modificaciones;

[*\(Fracción VIII. reformada GODF 31/01/2005\)*](#)

[*\(Fracción VIII. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

[*\(Fracción VIII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)

IX. Informar al Consejo semestralmente las resoluciones que determinen la baja del personal administrativo, así como del personal del Servicio Profesional en Derechos Humanos, con motivo de los procedimientos administrativos que se les hayan instrumentado, igualmente de las renunciaciones del personal de la Comisión que se lleguen a presentar; y

[*\(Fracción IX. adicionada GODF 31/01/2005\)*](#)

X. Las demás que le confiere la Ley, el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio y los ordenamientos internos aplicables.

Artículo 21.- La o el Presidente deberá elaborar y rendir un informe semestral de actividades al Consejo. Asimismo, un informe anual de actividades a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo establecido en el Estatuto y la Ley.

Para la elaboración de estos informes se considerarán los estándares internacionales y las políticas transversales de equidad de género, igualdad sustantiva entre las personas, de no discriminación, de respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación y de eficiencia en el gasto, promoviendo una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano.

[*\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)*](#)



(Segundo párrafo adicionado GODF 03/07/2009)

Artículo 22.- En el informe anual se incluirán los datos que se señalan en el artículo 57 de la Ley. En él se deberán omitir los datos personales de la parte quejosa, para evitar su identificación; así como toda aquella información que se encuentre clasificada por esta Comisión como reservada, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

Artículo 23.- Se deroga.

ARTÍCULO 23 bis.- Para el cumplimiento de las tareas sustantivas y administrativas de esta Comisión, se establecerán Programas que conforme al objeto legal de la misma se dividirán en:

(Primer párrafo reformado GODF 02/12/2010)

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2012)

I. Programa de Conducción Interinstitucional; integrado por la Consultoría General Jurídica, la Coordinación General de Vinculación Estratégica, la Secretaría Particular de la Presidencia, la Coordinación de Asesores y la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

(Fracción I. reformada GOD 25/03/2010)

(Fracción I. reformada GODF 02/12/2010)

(Fracción I. reformada GODF 03/05/2011)

(Fracción I. reformada GODF 31/01/2012)

II. Programa de Defensa; integrado por las Visitadurías Generales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Quejas y Orientación, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento y la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos;

(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción II. reformada GODF 02/12/2010)

(Fracción II. reformada GODF 31/01/2012)

III. Programa de Promoción y Difusión, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos y la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción III. reformada GODF 02/12/2010)

(Fracción III. reformada GODF 03/05/2011)

(Fracción III. reformada GODF 31/01/2012)

IV. Programa de Fortalecimiento Institucional, integrado por la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría Interna, la Dirección General de Administración, la Consultoría General Jurídica, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación y la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

(Primer párrafo de la fracción IV. reformada GODF 25/03/2010)

(Primer párrafo de la fracción IV. reformada GODF 02/12/2010)

(Primer párrafo de la fracción IV. reformada GODF 03/05/2011)

(Primer párrafo de la fracción IV. reformado GODF 31/01/2012)

Al efecto la o el Presidente determinará las directrices bajo las cuales se realizarán las tareas programáticas, así como los lineamientos y políticas generales a los que habrán de sujetarse estos Programas, debiendo observar políticas transversales de eficiencia en el gasto, protección al derecho humano a un medio ambiente sano, equidad de género, igualdad sustantiva de las personas, no discriminación, respeto e integración de personas con discapacidad y en general de aquellas en situación de vulnerabilidad por discriminación.



[\(Segundo párrafo reformado GODF 03/07/2009\)](#)

[\(Segundo párrafo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

Artículo 24.- Las Visitadurías son órganos de la Comisión y auxiliarán a la o el Presidente de conformidad con la Ley, el presente Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que al efecto indique la o el Presidente.

Así también, la Contraloría Interna como un órgano de la Comisión, auxiliará a la o el Presidente y al Consejo en el ámbito de sus respectivas competencias.

[\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Segundo párrafo adicionado GODF 31/12/2008\)](#)

Artículo 25.- Durante las ausencias de la o el Presidente, será sustituido(a) interinamente por la o el Primer(a) Visitador(a) y, si estuviere ausente, le sustituirá la o el Segundo(a) Visitador(a) y así sucesivamente.

Sección Primera

De las áreas de apoyo adscritas a la Comisión y de su estructura

[\(Denominación de la Sección Primera reformada GODF 31/12/2008\)](#)

Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos que corresponden a la Comisión, ésta contará con las áreas de apoyo siguientes:

[\(Primer párrafo reformado GOPDF 31/01/2005\)](#)

[\(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Primer párrafo reformada GODF 30/05/2007\)](#)

[\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Primer párrafo reformado GODF 02/12/2010\)](#)

I. La Secretaría Ejecutiva;

[\(Fracción I. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

II. La Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas;

[\(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

III. La Consultoría General Jurídica;

[\(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

[\(Fracción III. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

IV. La Dirección General de Quejas y Orientación;

[\(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

V. La Dirección General de Administración;

[\(Fracción V. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

VI. La Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos;

[\(Fracción VI. reformada GODF 31/01/2005\)](#)

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



[\(Fracción VI. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

VII. Derogada;

[\(Fracción VII. reformada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción VII. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción VII. derogada GODF 31/12/2008\)](#)

VIII. La Dirección General de Educación por los Derechos Humanos;

[\(Fracción VIII. reformada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción VIII. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

IX. La Coordinación General de Vinculación Estratégica;

[\(Fracción IX. reformada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción IX. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción IX. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción IX. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

X. La Dirección Ejecutiva de Seguimiento;

[\(Fracción X. adicionada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción X. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción X. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción X. reformando GODF 31/01/2012\)](#)

XI. El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos;

[\(Fracción XI. adicionada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción XI. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XI. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XI. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XII. La Secretaría Particular de la Presidencia;

[\(Fracción XII. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XII. reformada GODF 30/05/2007\)](#)
[\(Fracción XII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XII. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XIII. Se deroga;

[\(Fracción XIII. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XIII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XIII. reformada GODF 30/05/2007\)](#)
[\(Fracción XIII. derogada GODF 02/12/2010\)](#)

XIV. La Coordinación de Asesores;

[\(Fracción XIV. reformada GODF 30/05/2007\)](#)
[\(Fracción XIV. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XIV. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XV. La Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa;

[\(Fracción XV. adicionada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XV. reformada GODF 02/12/2010\)](#)
[\(Fracción XV. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XVI. La Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación;



[*\(Fracción XVI. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XVI. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

XVII. Se deroga.

[*\(Fracción XVII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XVII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción XVII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
[*\(Fracción XVII. derogada GODF 31/01/2012\)*](#)

XVIII. Se deroga.

[*\(Fracción XVIII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción XVIII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
[*\(Fracción XVIII. derogada GODF 31/01/2012\)*](#)

XIX. La Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos, y

[*\(Fracción XIX. adicionada GODF 03/05/2011\)*](#)
[*\(Fracción XIX. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

XX. La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos.

[*\(Fracción XX. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)

Artículo 26 BIS.- La Secretaría Ejecutiva es el área de apoyo de la Comisión, que bajo las directrices que instruya la o el Presidente le auxiliará en la conducción y fortalecimiento intra-institucional, dando seguimiento y evaluando las tareas programáticas, lineamientos, políticas generales y programas transversales a los que habrán de sujetarse las actividades de la Comisión.

Asimismo, auxiliará a la o el Presidente en la preparación, desarrollo y seguimiento de las sesiones y acuerdos del Consejo de esta Comisión.

[*\(Artículo adicionado GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Artículo reformado GODF 31/01/2012\)*](#)

Artículo 26 TER.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva contará con:

[*\(Primer párrafo reformado GODF 30/05/2007\)*](#)
[*\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)*](#)

I. Una Dirección de Desarrollo Institucional, y

[*\(Fracción I. reformada GODF 30/05/2007\)*](#)
[*\(Fracción I. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

II. Con el personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

Asimismo, se podrá auxiliar de los órganos y áreas de apoyo de la Comisión.

[*\(Fracción II. reformado GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Artículo adicionado GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción III. reformado GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Artículo reformado GODF 02/12/2010\)*](#)

ARTÍCULO 26 quáter. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Secretaría para la Promoción de los Derechos Humanos e Incidencia en Políticas Públicas contará con:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



[\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Primer párrafo reformado GODF 02/12/2010\)](#)
[\(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011\)](#)
[\(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2012\)](#)

I. Se deroga;

[\(Fracción I. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción I. derogada GODF 02/12/2010\)](#)

II. Una Dirección de Agendas en Derechos Humanos;

[\(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011\)](#)
[\(Fracción II. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

III. Una Dirección de Promoción Territorial para el Ejercicio de los Derechos Humanos,

[\(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción III. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

IV. Una Dirección de Relatorías, y

[\(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción IV. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

[\(Fracción V. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

ARTÍCULO 26 quintus. La Consultoría General Jurídica es el área de apoyo que auxiliará a la o el Presidente en la orientación del discurso en materia de derechos humanos para todos los productos y resoluciones que emita esta Comisión. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con:

[\(Primer párrafo reformado GODF 02/12/2010\)](#)
[\(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011\)](#)

I. Una Dirección de Asuntos Jurídicos, y

[\(Fracción I. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

[\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción II. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Quejas y Orientación contará con:

[\(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005\)](#)

I. Una Dirección de Atención y Orientación;

[\(Fracción I. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

II. Una Dirección de Admisibilidad;

[\(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011\)](#)



III. Una Oficina de Información Pública, y

[*\(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción III. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

IV. Se deroga.

[*\(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción IV. derogada GODF 31/01/2012\)*](#)

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

[*\(Fracción V. adicionada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)*](#)

Artículo 28.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Administración contará con:

I. Una Dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional;

[*\(Fracción I. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción I. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

II. Se deroga.

[*\(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción II. derogada GODF 02/12/2010\)*](#)

III. Se deroga;

[*\(Fracción III. derogada GODF 02/12/2010\)*](#)

IV. Una Dirección de Compras y Servicios Generales;

[*\(Fracción IV. adionada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción IV. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

V. Una Dirección de Recursos Financieros;

[*\(Fracción V. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)

VI. Una Unidad de Recepción, Seguridad y Apoyo, y

[*\(Fracción VI. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)

VII. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

[*\(Fracción VII. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)

Artículo 29.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos contará con:

[*\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)*](#)

I. Una Dirección de Información;

II. Una Dirección de Divulgación;



(Fracción II. reformada GODF 02/12/2010)

III. Una Dirección Editorial, y

(Fracción III. reformada GODF 02/12/2010)

IV. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

(Fracción IV. reformada GODF 02/12/2010)

ARTÍCULO 30.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General de Educación por los Derechos Humanos contará con:

(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010)

I. Una Dirección de Educación y Formación para la Paz y los Derechos Humanos;

(Fracción I. reformada GODF 31/12/2008)

II. Una Dirección de Capacitación del Servicio Público en Derechos Humanos;

(Fracción II. reformada GODF 31/01/2005)

(Fracción II. reformada GODF 31/12/2008)

(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010)

III. Derogada;

(Fracción III. derogada GODF 31/01/2005)

IV. Derogada;

(Fracción IV. reformada GODF 31/12/2008)

(Fracción IV. derogada GODF 25/03/2010)

V. Se deroga.

(Fracción V. adicionada GODF 31/12/2008)

(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción V. reformada GODF 02/12/2010)

(Fracción V. derogada GODF 03/05/2011)

VI. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010)

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Seguimiento contará con:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006)

I. Una Dirección de Seguimiento, y

(Fracción I. reformada GODF 31/01/2005)

(Fracción I. reformada GODF 27/10/2006)

(Fracción I. reformada GODF 03/05/2011)

II. Se deroga.



[\(Fracción II. derogada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Fracción II. derogada GODF 03/05/2011\)](#)

III. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 31 bis. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos, contará con:

I. Una Dirección de Información e Investigación, y

II. Con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

[\(Artículo adicionado GODF 31/01/2012\)](#)

Artículo 32.- Se deroga.

[\(Primer párrafo reformada GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Artículo derogado GODF 25/03/2010\)](#)

Artículo 33.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Contraloría Interna contará con:

I. Una Dirección de Auditoría y Responsabilidades, y

[\(Fracción I. reformada GODF 31/01/2005\)](#)

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

ARTÍCULO 33 bis.- La Coordinación General de Vinculación Estratégica la Secretaría Particular, las Coordinaciones de Asesores, de Interlocución Institucional y Legislativa, de Tecnologías de Información y Comunicación, contarán con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

[\(Artículo adicionado GODF 31/01/2012\)](#)

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos contará con:

I. Una Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos;

II. Una Dirección de Atención Psicosocial, y

III. Con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

[\(Artículo reformado GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 02/12/2010\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 03/05/2011\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 31/01/2012\)](#)

Artículo 34 bis.- Se deroga.

[\(Artículo adicionado GODF 02/12/2010\)](#)

[\(Artículo derogado GODF 31/01/2012\)](#)



ARTÍCULO 34 ter. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos contará con:

I. Una Dirección del Servicio Profesional en Derechos Humanos, y

II. El personal profesional, técnico y administrativo necesario que al efecto establezca la o el Presidente para la adecuada realización de sus funciones.

(Artículo adicionado GODF 03/05/2011)

Sección segunda De las atribuciones de las áreas de apoyo adscritas a la Comisión

(Reforma a la denominación de la Sección Segunda GODF 31/12/2008)

Artículo 35.- Son atribuciones de la o el Secretario, Ejecutivo las siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2012)

I. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las tareas programáticas, lineamientos y políticas generales a las que habrán de sujetarse las actividades de fortalecimiento de la Comisión, bajo las directrices que instruya la o el Presidente;

(Fracción I. reformada GODF 31/01/2012)

II. Se deroga.

(Fracción II. derogada GODF 31/01/2012)

III. Colaborar con la o el Presidente durante la elaboración de informes anuales, semestrales o especiales;

(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010)

IV. Auxiliar a la o el Presidente de la Comisión en todas las tareas administrativas, por conducto del área de **apoyo** respectiva;

V. Coadyuvar en el seguimiento y evaluación a los acuerdos dictados por la o el Presidente;

VI. Presentar a la o el Presidente las propuestas de políticas internas, temas y opiniones respecto a las actividades de la Comisión, de las cuales las y los integrantes del Consejo deben conocer y opinar;

(Fracción VI. reformada GODF 31/01/2005)

VII. Formular líneas estratégicas institucionales que en su caso, se implementen en los órganos y áreas de apoyo que correspondan;

(Fracción VII. reformada GODF 31/01/2005)

(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010)

VIII. Auxiliar a la o el Presidente durante la convocatoria y desarrollo de las sesiones del Consejo, dar seguimiento e informar, cuando se le requiera, sobre el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;

(Fracción VIII. adicionada GODF 27/10/2006)

(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010)



IX. Elaborar el proyecto de acta de la sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones planteadas a la misma por las y los Consejeros;

[\(Fracción IX. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

X. Brindar al Consejo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades;

[\(Fracción X. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

XI. Auxiliar en la conducción de la sesión a la o el Presidente, en caso de que se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo;

[\(Fracción XI. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

XII. Proponer y coordinar, al interior de la Comisión, el diseño y seguimiento de políticas y programas transversales que garanticen una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano, la equidad de género, la igualdad sustantiva de las personas, la no discriminación, el respeto e integración de personas con discapacidad y en general de aquellas en situación de vulnerabilidad por discriminación;

[\(Fracción XII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción XII. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XIII. Coordinar con el apoyo de la Dirección General de Administración, las tareas conducentes para el mejoramiento del clima laboral en la Comisión;

[\(Fracción XIII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)

[\(Fracción XIII. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XIV. Coordinar las acciones de colaboración para el fortalecimiento institucional del sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos;

[\(Fracción XIV. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XV. Coordinar el Programa de Fortalecimiento Institucional y participar en las sesiones de los diferentes Programas de la Comisión, para atender los temas relacionados con el gobierno interno que incidan en el fortalecimiento institucional;

[\(Fracción XV. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XVI. Promover y coadyuvar en las actividades de carácter cultural relacionadas con la temática de Derechos Humanos dirigida a público diverso, tanto interno como externo;

[\(Fracción XVI. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XVII. Realizar las actividades tendientes a la búsqueda y procuración de fondos que permitan desarrollar proyectos específicos propuestos por los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;

[\(Fracción XVII. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XVIII. Diseñar y Coordinar las políticas y mecanismos de comunicación intra-institucional, y

[\(Fracción XVIII. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

[\(Fracción XIX. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)](#)



ARTÍCULO 35 bis.- La o el Secretario para la Promoción de los derechos humanos e Incidencia en Políticas Públicas tendrá las atribuciones siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010)

(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011)

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2012)

I. Promover con las instancias públicas y con las organizaciones de la sociedad civil nacional e internacional, a fin de promover el análisis, la reflexión y la concientización de los derechos humanos;

(Fracción I. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción I. reformada GODF 31/01/2012)

II. Coadyuvar con otros actores en la promoción de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan en la Ciudad de México, con especial énfasis en aquellos grupos de población altamente discriminados, como personas con discapacidad, personas adultas mayores, entre otros, así como en la promoción del derecho a la no discriminación en el Distrito Federal;

(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción II. reformada GODF 31/01/2012)

III. Participar en la realización de actividades y campañas de promoción de derechos humanos;

(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010)

IV. Diseñar estrategias para la construcción de ciudadanía activa con enfoque territorial para el ejercicio de los derechos humanos;

(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010)

V. Dirigir la instrumentación e implementación de la Red de Promoción Ciudadana para el ejercicio de los derechos humanos en la ciudad;

(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010)

VI. Se deroga;

(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción VI. derogada GODF 02/12/2010)

VII. Se deroga;

(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción VII. derogada GODF 02/12/2010)

VIII. Se deroga, y

(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción VIII. derogada GODF 02/12/2010)

IX. Incidir y promover políticas públicas en materia de derechos humanos;

(Fracción IX. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción IX. reformada GODF 03/05/2011)

X. Coadyuvar con diversos actores para la promoción de políticas públicas con enfoque de derechos humanos;

(Fracción X. adicionada GODF 03/05/2011)



XI. Dar seguimiento al Programa de Derechos Humanos en lo que le corresponde a la Comisión, y

(Fracción XI. adicionada GODF 03/05/2011)

XII. Coordinar para el logro de sus objetivos en materia de defensa, promoción, fortalecimiento de capacidades y fomento de marcos políticos y legislativos, las siguientes Relatorías:

- i. Relatoría para la Libertad de Expresión;
- ii. Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos;
- iii. Relatoría por los Derechos de las Mujeres y la Equidad de Género;
- iv. Relatoría por los Derechos de la Infancia y de la Juventud;
- v. Relatoría por los Derechos de las Personas con Discapacidad,

(Fracción XII. adicionada GODF 03/05/2011)

(Fracción XII. reformada GODF 31/01/2012)

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

(Artículo adicionado GODF 27/10/2006)

(Artículo reformado GODF 25/03/2010)

(Fracción XIII. adicionada GODF 31/01/2012)

ARTÍCULO 35 ter.- La Consultoría General Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

(Párrafo primero reformado GODF 02/12/2010)

(Párrafo primero reformado GODF 03/05/2011)

I. Auxiliar a la o el Presidente de la Comisión en la aplicación del derecho internacional público en los proyectos de conciliación y de recomendación presentados para su aprobación;

(Fracción I. reformada GODF 25/03/2010)

II. Realizar los estudios necesarios sobre el derecho interno y la jurisprudencia nacional que apoyen en la labor de la Comisión, a la luz del sentido y alcance que la jurisprudencia internacional otorga a los derechos humanos;

(Fracción II. reformada GODF 25/03/2010)

III. Formular proyectos de modificaciones legislativas y reglamentarias ante diversas autoridades del Distrito Federal que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos, para su promoción ante las diversas autoridades del Distrito Federal;

(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010)

IV. Proponer y preparar los medios de control constitucional que corresponda ejercer a esta Comisión;

(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción IV. reformada GODF 02/12/2010)

V. Se deroga.

(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción V. reformada GODF 02/12/2010)



(Fracción V. derogada GODF 31/01/2012)

VI. Difundir en el Distrito Federal el derecho internacional de los derechos humanos y en particular las resoluciones, recomendaciones, opiniones consultivas y observaciones finales e informes de organismos y mecanismos de los sistemas de protección de los derechos humanos;

(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010)

VII. Analizar y divulgar las resoluciones e informes emitidos por instancias del derecho internacional al Estado mexicano en materia de violación a los derechos humanos;

(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010)

VIII. Coordinar el litigio estratégico de casos ante instancias internacionales, y

(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010)

IX. Representar a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el ámbito contencioso;

(Fracción IX. reformada GODF 25/03/2010)

(Fracción IX. reformada GODF 02/12/2010)

X. Brindar apoyo y asesoría jurídica a los órganos y áreas de apoyo de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones;

(Fracción X. adicionada GODF 02/12/2010)

XI. Revisar la motivación y fundamentación legal de la documentación oficial; y

(Fracción XI. adicionada GODF 02/12/2010)

XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

(Fracción XII. adicionada GODF 02/12/2010)

ARTÍCULO 35 quáter. La Dirección General de Quejas y Orientación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender a las personas que soliciten apoyo de la Comisión por cualquier medio para la presentación de una queja o denuncia;

II. Atender a las y los peticionarios que acudan a la Comisión, realizando una entrevista a fin de valorar si del asunto se desprende una presunta violación a los derechos humanos, a partir de lo cual se levantará acta circunstanciada de ello;

III. Dar intervención a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos a fin que realice acciones de trabajo social mediante la recepción y atención personal de las y los peticionarios que acudan a la oficina sede de la Comisión y, en su caso, a las Unidades Desconcentradas;

(Fracción III. reformada GODF 31/01/2012)

IV. Valorar que los documentos reúnan los requisitos para determinar la admisibilidad para su registro, elaborando el acuerdo correspondiente. En los casos en que la o el peticionario haya solicitado la reserva de su nombre, tomando en cuenta que los datos personales son confidenciales en términos de la Ley de Transparencia, se especificará en dicho acuerdo;

V. Registrar las investigaciones que se inicien de oficio por parte de las Visitadurías;



VI. Asignar la queja a la Visitaduría que corresponda y turnarla para su calificación;

VII. Operar en colaboración con la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, en el marco de sus atribuciones, el banco de datos en el que se registren las quejas, orientaciones e incompetencias, comprendidas en los artículos 12 y 13 del presente Reglamento;

[\(Fracción VII. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

VIII. Recibir y analizar los documentos que ingresen en la Oficialía de Partes para determinar el destino que les corresponda, según la naturaleza de los mismos;

IX. Recibir los recursos de impugnación o de queja que se presenten y remitirlos de inmediato a la Visitaduría que haya conocido del asunto;

X. Solicitar y gestionar por instrucciones de la o el Presidente ante las autoridades competentes en casos urgentes las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, u otras acciones, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos. Las mismas acciones podrán realizarse cuando la naturaleza del caso lo amerite y no se haya iniciado el procedimiento de investigación ante la Comisión;

XI. Orientar a las peticionarias y a los peticionarios para el trámite de su asunto, cuando de los hechos se desprenda que no se surte la competencia legal de la Comisión; la orientación deberá realizarse de modo tal que a la persona se le explique la naturaleza de su problema, las razones por las cuales no es competente la Comisión, así como las alternativas para su atención, proporcionándole los datos de la institución a la que puede acudir, así como el domicilio y teléfono de ésta;

XII. Coordinar las labores de las Unidades Desconcentradas, favoreciendo la cercanía de los servicios que presta la Comisión a las personas de las distintas demarcaciones territoriales;

XIII. Recibir, valorar y sin admitir la instancia, registrar y remitir las incompetencias en términos de los artículos 12 y 13 del presente Reglamento al organismo público nacional o estatal protector de derechos humanos que corresponda;

XIV. Recibir, valorar, registrar y dar trámite a las solicitudes de información pública a través de la OIP, hasta la entrega de la respuesta a la o el solicitante;

XV. Coordinar todas las acciones para la debida operación de la OIP, tanto al interior como al exterior de la Comisión, y

[\(Fracción XV. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XVI. Se deroga.

[\(Fracción XVI. derogada GODF 03/05/2011\)](#)

XVII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

[\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender las necesidades administrativas de los diferentes órganos y áreas de apoyo de la Comisión de conformidad a los lineamientos generales, normas, políticas, manuales y procedimientos administrativos aprobados por el Consejo, eliminando en todo momento las prácticas

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



discriminatorias, así como observando la igualdad sustantiva entre las personas atendiendo las indicaciones que reciba de la o el Presidente;

II. Establecer con la aprobación de la o el Presidente las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Comisión, así como la prestación de servicios generales de apoyo, implementando acciones transversales de equidad de género, de no discriminación, de respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación y de una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano;

[\(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción II. reformada GODF 03/07/2009\)](#)

III. Coordinar la elaboración y actualización del Manual General de Organización de la Comisión, así como los demás manuales de procedimientos administrativos con el apoyo de los órganos y las áreas responsables, y someterlos a la aprobación de la o el Presidente;

IV. Integrar el Anteproyecto de Presupuesto Anual de la Comisión, observando criterios de eficiencia en el gasto, y someterlo a la consideración de la o el Presidente;

[\(Fracción IV. reformada GODF 03/07/2009\)](#)

V. Elaborar en coordinación con los órganos y áreas de apoyo de la Comisión el Programa Operativo Anual de la Comisión, aplicando políticas transversales de equidad de género, de no discriminación, de respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación y de una cultura de respeto y protección al derecho humano a un medio ambiente sano;

[\(Fracción V. reformada GODF 03/07/2009\)](#)

VI. Presidir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, el Comité de Control de Obras y Servicios Relacionados y el COTECIAD;

VII. Ejecutar las determinaciones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios el Comité de Control de Obras y Servicios Relacionados y el COTECIAD;

VIII. Conservar y custodiar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión, conforme a los lineamientos que al efecto se dicten, y llevar el registro y control de los mismos;

IX. Operar las bases de datos necesarias, en el ámbito de su competencia;

[\(Fracción IX. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción IX. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

X. Resguardar, mantener y administrar el Archivo de Concentración e Histórico de la Comisión;

[\(Fracción X. adicionado GODF 27/10/2006\)](#)

XI. Despachar la correspondencia concerniente a la atención de quejas, tanto la que deba enviarse a las autoridades como a la parte quejosa, y recabar los correspondientes acuses de recepción;

[\(Fracción XI. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)

XII. Se deroga;

[\(Fracción XII. adicionada GODF 31/01/2005\)](#)
[\(Fracción XII. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XII. reformada GODF 03/07/2009\)](#)
[\(Fracción XII. derogada GODF 02/12/2010\)](#)



XIII. Se deroga;

[\(Fracción XIII. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XIII. reformada GODF 03/07/2009\)](#)
[\(Fracción XIII. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción XIII. derogada GODF 02/12/2010\)](#)

XIV. Se deroga.

[\(Fracción XIV. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción XIV. reformada GODF 03/07/2009\)](#)
[\(Fracción XIV. derogada GODF 31/01/2012\)](#)

XV. Coadyuvar e impulsar medidas transversales de eficiencia en el gasto que impliquen el mejor uso de los recursos materiales, humanos y tecnológicos de la Comisión;

[\(Fracción XV. adicionada GODF 03/07/2009\)](#)
[\(Fracción XV. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XVI. Operar el Sistema Integral de Administración, el cual registrará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

[\(Fracción XVI. adicionada GODF 03/07/2009\)](#)
[\(Fracción XVI. reformada GODF 03/05/2011\)](#)
[\(Fracción XVI. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

XVII. Certificar todos aquellos documentos de competencia administrativa y laboral de las y los trabajadores de la Comisión, y

[\(Fracción XVII. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente, el Estatuto del Servicio, y los ordenamientos internos aplicables.

[\(Fracción XVIII. adicionada GODF 31/01/2012\)](#)

Artículo 37.- La Dirección General de Comunicación por los Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

[\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)](#)

I. Auxiliar a la o el Presidente en la conducción de las políticas de comunicación social y divulgación de la Comisión y en sus relaciones con los medios de comunicación;

II. Elaborar materiales impresos, de audio, video y la página electrónica de la Comisión;

III. Mantener un contacto permanente con los representantes de los medios de comunicación, con el fin de tenerlos informados sobre las acciones que la Comisión pretenda difundir;

IV. Coordinar las reuniones de prensa de la o el Presidente y demás servidores públicos de la Comisión;

[\(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010\)](#)



V. Informar a la o el Presidente sobre las denuncias que aparezcan en los medios de comunicación social, a efecto de que, en su caso, se proceda conforme al artículo 24, fracción 2, de la Ley;

VI. Coadyuvar en la elaboración de los instrumentos informativos que requieran los órganos y áreas de apoyo de la Comisión;

[*\(Fracción VI. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

[*\(Fracción VI. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

VII. Se deroga.

[*\(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

[*\(Fracción VII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)

[*\(Fracción VII. derogada GODF 31/01/2012\)*](#)

VIII. Editar, coeditar y distribuir las publicaciones y materiales de la Comisión;

[*\(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

[*\(Fracción VIII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)

IX. Publicar mensualmente en el órgano oficial de difusión las Recomendaciones o su síntesis, los Acuerdos de no Responsabilidad, las Propuestas Generales, los Informes Especiales y materiales varios que, por su importancia, merezcan darse a conocer mediante dicha publicación;

[*\(Fracción IX. adicionada GODF 02/12/2010\)*](#)

X. Colaborar con la Presidencia en la elaboración y revisión de los informes anuales, así como de los especiales, y

[*\(Fracción X. adicionada GODF 02/12/2010\)*](#)

XI. Las demás que le confiere el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

[*\(Fracción XI. adicionada GODF 02/12/2010\)*](#)

ARTÍCULO 38.- La Dirección General de Educación por los Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

[*\(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010\)*](#)

I. Promover el estudio y la enseñanza de los derechos humanos dentro del sistema educativo del Distrito Federal;

II. Diseñar y ejecutar la estrategia educativa de la Comisión y coordinar la aplicación de programas educativos que contribuyan al desarrollo de una cultura de vigencia y respeto de los derechos humanos de la población del Distrito Federal;

III. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas educativos para los diferentes sectores de la población;

IV. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de capacitación en derechos humanos aplicables a las y los servidores públicos y a la sociedad civil;

V. Participar en la realización de actividades y campañas educativas de promoción de derechos humanos;



VI. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil, así como con organismos nacionales e internacionales para realizar acciones conjuntas en apoyo a proyectos educativos en derechos humanos, y

[*\(Fracción VI. reformada GODF 31/12/2008\)*](#)
[*\(Fracción VI. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

VII. Se deroga.

[*\(Fracción VII. reformado GODF 31/12/2008\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción VII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
[*\(Fracción VII. derogada GODF 31/01/2012\)*](#)

VIII. Se deroga.

[*\(Fracción VIII. adicionada GODF 31/12/2008\)*](#)
[*\(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción VIII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción VIII. derogada GODF 03/05/2011\)*](#)

IX. Se deroga.

[*\(Fracción IX. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción IX. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción IX. derogada GODF 03/05/2011\)*](#)

X. Se deroga.

[*\(Fracción X. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción X. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción X. derogada GODF 03/05/2011\)*](#)

XI. Se deroga.

[*\(Fracción XI. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XI. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción XI. derogada GODF 03/05/2011\)*](#)

XII. Se deroga.

[*\(Fracción XII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XII. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)
[*\(Fracción XII. derogada GODF 03/05/2011\)*](#)

XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio, la o el Presidente y los ordenamientos internos aplicables.

[*\(Fracción XIII. adicionada GODF 02/12/2010\)*](#)

ARTÍCULO 38 bis.- La Coordinación General de Vinculación Estratégica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el Programa de Conducción Interinstitucional e impulsar las tareas de vinculación que resulten necesarias, con apoyo de la Coordinación de Asesores, la Secretaría Particular, la Coordinación de Interlocución Institucional y Legislativa y la Consultoría General Jurídica;

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las políticas generales que en materia de Derechos Humanos proponga la o el Presidente y que deberán seguirse ante organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales;



III. Garantizar que la agenda de la Presidencia responda a la agenda estratégica de la Comisión, así como desarrollar las bases de coordinación y los mecanismos interinstitucionales necesarios a este fin;

IV. Promover y dar seguimiento a los procesos de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de derechos humanos que redunden en el posicionamiento de la agenda de la CDHDF en materia de derechos humanos, y

V. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

(Artículo adicionado GODF 31/01/2012)

ARTÍCULO 39.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

I. Registrar en una base de datos automatizada la información relacionada con las Recomendaciones que se emitan y de su seguimiento, y con el seguimiento a los procedimientos administrativos de responsabilidad derivados de los expedientes de queja concluidos;

II. Dar seguimiento a los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, que deriven de expedientes de queja concluidos o de Recomendaciones, iniciados contra servidores públicos del Distrito Federal;

(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011)

III. Notificar a la parte quejosa sobre la aceptación total o parcial de la Recomendación, así como el nombre del Visitador o Visitadora que dará seguimiento a la misma;

(Fracción III. reformada GODF 03/05/2011)

IV. Dar seguimiento a las Recomendaciones emitidas por esta Comisión;

(Fracción IV. reformada GODF 03/05/2011)

V. Se deroga;

(Fracción V. derogada GODF 03/05/2011)

VI. Iniciar investigaciones de oficio, pudiendo elaborar, pronunciamientos generales y programas preventivos en materia de derechos humanos, conforme a lo establecido en los artículos 17, fracciones VI y IX, así como 50 de la Ley;

(Fracción VI. reformada GODF 03/05/2011)

VII. Dar seguimiento a los informes especiales emitidos por la Comisión, en colaboración con las y los Titulares de los órganos y áreas de apoyo responsables de su emisión;

(Fracción VII. reformada GODF 03/05/2011)

VIII. Recibir, valorar, analizar y corroborar las pruebas que envíe la autoridad en cumplimiento de las Recomendaciones, así como de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales derivados de los expedientes de queja concluidos y de recomendaciones.

(Fracción VIII. reformada GODF 03/05/2011)



IX. Solicitar a las autoridades los informes que considere pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones. Las autoridades que omitan dar la información serán responsables en términos de lo dispuesto en los Capítulos VII y VIII de la Ley;

[\(Fracción IX. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

X. Realizar las visitas que resulten conducentes en el ámbito de su competencia;

[\(Fracción X. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XI. Informar periódicamente a la parte quejosa el avance y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por esta Comisión incluyendo su conclusión;

[\(Fracción XI. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XII. Asistir a la o el Presidente en la realización de mesas interinstitucionales de trabajo con distintas autoridades en el ámbito de su competencia;

[\(Fracción XII. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XIII. Informar a la o el Presidente el estado que guarden los asuntos de su competencia;

[\(Fracción XIII. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XIV. Calificar la aceptación y el cumplimiento de las recomendaciones y con base en la valoración de las pruebas de cumplimiento aportadas por la autoridad, determinar la conclusión del seguimiento de éstas, formulando la propuesta respectiva a la o el Presidente;

[\(Fracción XIV. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XV. Someter a consideración de la o el Presidente el seguimiento de las Recomendaciones que se ubiquen en los supuestos de las fracciones contempladas en el artículo 65 bis de la Ley;

[\(Fracción XV. reformada GODF 31/12/2008\)](#)

[\(Fracción XV. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XVI. Solicitar y gestionar ante las autoridades competentes, en casos urgentes, las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias, para evitar la consumación irreparable de violaciones a derechos humanos, correspondientes a los temas relacionados con las recomendaciones en seguimiento o cumplidas. Las mismas acciones podrán realizarse cuando la naturaleza del caso lo amerite aún cuando no se haya iniciado el procedimiento de investigación ante la Comisión;

[\(Fracción XVI. adicionada GODF 31/12/2008\)](#)

[\(Fracción XVI. reformada GODF 03/05/2011\)](#)

XVII. Solicitar a las autoridades instructoras pruebas de cumplimiento de la ejecución de las sanciones impuestas a las o los servidores públicos. En caso de que la autoridad no atienda el requerimiento dentro del término establecido para tales efectos y no haya solicitado prórroga al mismo, se podrá dar vista al Órgano de Control competente;

[\(Fracción XVII. adicionada GODF 03/05/2011\)](#)

XVIII. Otorgar visto bueno a la versión final de los proyectos de Recomendación;

[\(Fracción XVIII. adicionada GODF 03/05/2011\)](#)

XIX. En caso de no aceptación o aceptación parcial de una Recomendación, podrá solicitar a la autoridad respectiva la reconsideración de la misma, y



(Fracción XIX. adicionada GODF 03/05/2011)

XX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)
(Fracción XX adicionada GODF 03/05/2011)

ARTÍCULO 40.- El Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)
(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006)
(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010)
(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011)

I. Planear, desarrollar y promover la investigación aplicada en materia de derechos humanos que permita generar conocimiento especializado en la materia y propuestas de políticas públicas;

(Fracción I. reformada GODF 25/03/2010)
(Fracción I reformada GODF 03/05/2011)

II. Impulsar investigaciones diagnósticas para auxiliar al Presidente en la formulación de propuestas generales, conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión

(Fracción II. reformada GODF 03/05/2011)

III. Elaborar diagnósticos, documentos analíticos y generar la información necesaria para el cumplimiento de las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006)
(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010)
(Fracción III. reformada GODF 03/05/2011)

IV. Promover vínculos con instituciones académicas a fin de fortalecer el desarrollo de la investigación en derechos humanos, así como con diversas instancias nacionales e internacionales para la obtención de financiamiento alterno y colaboración en proyectos de investigación;

(Fracción IV. reformada GODF 25/03/2010)
(Fracción IV. reformada GODF 03/05/2011)

V. Asegurar para fines de investigación, la sistematización, y análisis de la información generada en la Comisión, conforme a los protocolos establecidos para tal efecto;

(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010)
(Fracción V. reformada GODF 03/05/2011)

VI. Derogada;

(Fracción VI. derogada GODF 25/03/2010)

VII. Derogada;

(Fracción VII. reformada GODF 27/10/2006)
(Fracción VII. derogada GODF 25/03/2010)

VIII. Derogada;

(Fracción VIII. adicionada GODF 03/07/2009)
(Fracción VIII. derogada GODF 25/03/2010)

IX. Derogada;



- X. Derogada;
- [*\(Fracción IX. adicionada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción IX. derogada GODF 25/03/2010\)*](#)
- XI. Derogada;
- [*\(Fracción X. adicionada GODF 31/01/2005\)*](#)
[*\(Fracción X. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción X. derogada GODF 25/03/2010\)*](#)
- XII. Derogada;
- [*\(Fracción XI. adicionada GODF 27/10/2006\)*](#)
[*\(Fracción XI. derogada GODF 03/07/2009\)*](#)
- XIII. Derogada;
- [*\(Fracción XII. reformada GODF 03/07/2009\)*](#)
[*\(Fracción XII. derogada GODF 25/03/2010\)*](#)
- XIV. Analizar e interpretar la información que se genere en la Comisión, a través de investigaciones aplicadas que redunden en una mejor defensa y promoción de los derechos humanos en la ciudad;
- [*\(Fracción XIII. adicionada GODF 03/07/2009\)*](#)
[*\(Fracción XIII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XIII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
- XV. Elaborar los informes estadísticos, de seguimiento y de gestión, así como los informes especiales sobre la situación de los derechos humanos en el Distrito Federal;
- [*\(Fracción XIV. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XIV. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
- XVI. Salvaguardar, en el ámbito de sus atribuciones, la confidencialidad de datos personales, así como aquella información que se encuentre clasificada como reservada por esta Comisión, en términos de la Ley de Transparencia y demás normatividad en la materia;
- [*\(Fracción XV. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)
[*\(Fracción XV. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
- XVII. Coordinar la realización de diagnósticos para identificar temas prioritarios en la agenda de los Derechos Humanos,
- [*\(Fracción XVI. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)
[*\(Fracción XVI. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
- XVIII. Conducir y fortalecer el Centro de Consulta y Documentación de la Comisión, y
- [*\(Fracción XVII. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)
[*\(Fracción XVII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)
- XIX. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos aplicables.
- [*\(Fracción XVIII. adicionada GODF 31/01/2012\)*](#)



Artículo 41. - La Secretaría Particular de la Presidencia de la Comisión, tendrá las funciones que la o el Presidente establezca y contará con el personal de apoyo que sea necesario.

(Artículo reformado GODF 31/01/2005)

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

ARTÍCULO 41 bis.- Las Coordinaciones de Asesores, de Interlocución Institucional y Legislativa, de Tecnologías de Información y Comunicación y de Servicios Médicos y Psicológicos, tendrán las funciones que establezca la o el Presidente.

(Artículo adicionado GODF 27/10/2006)

(Artículo reformado GODF 30/05/2007)

(Artículo reformado GODF 02/12/2010)

(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011)

(Artículo reformado GODF 31/01/2012)

ARTÍCULO 41 ter. La Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Implementar todo lo relativo al desarrollo del Servicio Profesional en Derechos Humanos, aplicando políticas que garanticen la equidad de género, la igualdad sustantiva entre las personas, la no discriminación y el respeto e integración de personas en situación de vulnerabilidad por discriminación;

II. Dirigir, aprobar y supervisar la ejecución de la estrategia educativa general del Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos;

III. Proponer estrategias de articulación, dirección educativa y promoción activa de los derechos humanos, dirigidas prioritariamente a la capacitación y profesionalización del personal de la Comisión;

IV. Diseñar y actualizar los criterios y contenidos para la implementación del Servicio Profesional en Derechos Humanos;

V. Proponer a la o el Presidente las modificaciones al Estatuto del Servicio, en función de las necesidades del Servicio, de las disponibilidades de presupuesto y del objeto de la Comisión, y

VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, el Estatuto del Servicio, la o el Presidente y los ordenamientos internos aplicables.

(Artículo adicionado GODF 03/05/2011)

Artículo 42.- La Contraloría Interna tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar a la o el Presidente y al Consejo en el ámbito de su competencia informándoles de las acciones que le sean encomendadas;

(Fracción I. reformada GODF 31/12/2008)

II. Vigilar que se establezca un sistema de control interno en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales, así como revisar su cumplimiento conforme a los criterios de un gasto eficiente;

(Fracción II. reformada GODF 03/07/2009)

III. Planear, realizar y supervisar todo tipo de auditorías para promover la eficiencia en el manejo, custodia y aplicación de los recursos, formulando las observaciones y recomendaciones que deriven de dichas auditorías;



IV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las de la propia Contraloría Interna;

V. Participar en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra, a fin de vigilar que se cumpla con la normatividad aplicable; resolver de las inconformidades que presenten los proveedores, así como de los procedimientos administrativos para declarar la procedencia de impedimento a proveedores para participar en licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y celebración de contratos, acorde con lo establecido en la normatividad en la materia;

VI. Integrar el padrón de los servidores públicos de la Comisión obligados a presentar declaración de su situación patrimonial, recibéndolas o en su caso requiriéndolas, a fin de llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;

VII. Asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos de la Comisión, de mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de la separación del cargo, empleo o comisión, a fin de verificar que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables;

VIII. Recibir, investigar y resolver las quejas y denuncias que se presenten contra servidores y ex servidores públicos de la Comisión y aplicar las sanciones que procedan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable;

IX. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios internos, con motivo de quejas y denuncias formuladas contra servidores y ex servidores públicos de la Comisión y como resultado de las auditorias practicadas;

X. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revocación que se presenten en contra de las resoluciones en los procedimientos señalados en la fracción anterior, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, así como defender los intereses de la Contraloría Interna en cualquier medio de impugnación, y

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN

Artículo 43.- El Consejo aprobará las políticas y lineamientos generales, los programas, normas, manuales y procedimientos administrativos internos de la Comisión, mediante acuerdos que serán publicados en el órgano oficial de difusión, cuando así lo determine el propio Consejo.

Así también el Consejo opinará sobre la designación de la o el Titular de la Contraloría Interna a propuesta de la o el Presidente,

(Segundo párrafo adicionado GODF 31/12/2008)

SECCIÓN PRIMERA DE LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

(Reforma a la denominación de la Sección Primera GODF 27/10/2006)

Artículo 44.- La o el Presidente es el encargado de conducir el trabajo del Consejo. Para el ejercicio de esta atribución le corresponde:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

- I. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, de conformidad con lo establecido por la Ley y el presente Reglamento;
- II. Dar a conocer, en el mes de enero de cada año, el calendario de sesiones ordinarias del Consejo;
- III. Declarar el inicio y el término de la sesión;
- IV. Decretar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de la sesión;
- V. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Consejo;
- VI. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Consejo, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- VII. Someter a la consideración del Consejo, en votación económica, si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- VIII. Solicitar a la o el Secretario Ejecutivo someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;

(Fracción VIII. reformada GODF 25/03/2010)

- IX. Vigilar la aplicación de este Reglamento respecto de la conservación del orden durante las sesiones, dictando las medidas necesarias para ello;
- X. Declarar al Consejo en sesión permanente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus miembros;
- XI. Suspender la sesión por causa de fuerza mayor;
- XII. Firmar, junto con la o el Secretario Ejecutivo, todos los acuerdos o resoluciones que apruebe el Consejo, y

(Fracción XII. reformada GODF 25/03/2010)

- XIII. Las demás atribuciones que le confieren la Ley, este Reglamento y el Estatuto del Servicio.

(Fracción XIII. reformada GODF 31/01/2005)

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS Y LAS CONSEJEROS(AS) Y DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

(Reforma a la denominación de la Sección Segunda GODF 27/10/2006)

Artículo 45.- Las y los Consejeros(as) tendrán las atribuciones siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las sesiones del Consejo, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley, y
- III. Las demás atribuciones que les confieren la Ley, este Reglamento y el Estatuto del Servicio.

(Fracción III. reformada GODF 31/01/2005)



Artículo 46.- Las sesiones del Consejo se celebrarán en el domicilio oficial de la Comisión. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a consideración de la o el Presidente no garanticen el buen desarrollo de las sesiones, se podrá sesionar en otro lugar dentro del Distrito Federal.

Artículo 47.- Las sesiones del Consejo serán:

I. Ordinarias. Se celebrarán una vez al mes, de acuerdo con el calendario que señale el propio Consejo, y

II. Extraordinarias. Podrán ser convocadas por la o el Presidente o mediante la solicitud de por lo menos tres de sus miembros, cuando estimen que haya razones de importancia para ello.

Artículo 48.- La o el Presidente del Consejo convocará a cada uno de las y los Consejeros(as), por lo menos con 72 horas de anticipación para las sesiones ordinarias. Este plazo podrá reducirse a 24 horas en los casos de sesiones extraordinarias.

Artículo 49.- La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, su carácter ordinario o extraordinario y el orden del día. La o el Secretario Ejecutivo enviará a las y los Consejeros dicha convocatoria, acompañada de los documentos y anexos correspondientes.

(Artículo reformado GODF 25/03/2010)

Artículo 50.- El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá el apartado de asuntos generales.

Las y los Consejeros (as) podrán solicitar a la o el Presidente incluir algún tema en el orden del día.

En el caso de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados(as), por lo que no podrá incluirse el punto de asuntos generales.

Artículo 51. Se requerirá como quórum para llevar a cabo la sesión del Consejo la asistencia de cuando menos la mitad más uno del total de sus integrantes y la o el Presidente.

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

Si en el transcurso de la sesión se ausentaran alguno o algunos de los integrantes y con ello la o el Presidente verificara, a través de la o el Secretario Ejecutivo, que se pierde el quórum legal, se declarará un receso de diez minutos.

(Segundo párrafo reformado GODF 25/03/2010)

Transcurrido este tiempo se reanudará la sesión si hubiera nuevamente quórum. En caso de que no lo haya, se citará para la continuación de la sesión dentro de las 24 horas siguientes, con las y los integrantes que asistan.

Artículo 52.- Para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo respectivo, el Consejo podrá constituirse en sesión permanente por mayoría de votos de las y los Consejeros(as). La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado o resuelto los asuntos que la motivaron.

Artículo 53.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. En caso de que en una sesión no se agoten los puntos del orden del día, el Consejo podrá ampliar este límite por acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes. Las sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo establezca otro plazo para su reanudación.



Artículo 54.- En el supuesto de que la o el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, la o el Secretario Ejecutivo la suspenderá para que tenga verificativo dentro de las 24 horas siguientes.

En caso de que la o el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa del Consejo, la o el Secretario Ejecutivo lo auxiliará en la conducción de la sesión, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

(Artículo reformado GODF 25/03/2010)

Artículo 55.- A las sesiones del Consejo asistirán, además de sus integrantes, el personal que se considere necesario para su buen desarrollo, quienes previa autorización de la o el Presidente podrán intervenir, sólo con derecho a voz, a fin de rendir los informes que se les soliciten.

Artículo 56.- Durante la sesión serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a éste. El Consejo, por mayoría simple, podrá votar el retiro de algún asunto en particular del orden del día, o bien, posponer su discusión o votación.

A petición de algún integrante del Consejo, la o el Secretario Ejecutivo, previa instrucción de la o el Presidente, dará lectura a los documentos que le soliciten para ilustrar la discusión.

(Segundo párrafo reformado GODF 25/03/2010)

Artículo 57.- Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de la o el Presidente.

Las y los oradores(as) no podrán ser interrumpidos(as) en el uso de la palabra. La o el Presidente podrá señalarles que su tiempo ha concluido y solicitarles que sus intervenciones se dirijan al tema que se encuentra en desahogo, pudiendo reiterar la solicitud las veces que sean necesarias.

Artículo 58.- En cada punto del orden del día, la o el Presidente elaborará una lista de oradores(as), quienes intervendrán una sola vez en primera ronda, por 15 minutos como máximo.

Concluida esta ronda, la o el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, se integrará una nueva lista y se realizará una segunda ronda de oradores(as). Bastará que un(a) Consejero(a) lo solicite, para que la segunda ronda se lleve a cabo. En ésta, las y los oradores(as) se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera, pero sus intervenciones no podrán exceder de diez minutos.

Concluidas las dos rondas, la o el Presidente preguntará a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto. En su caso, el Consejo se dará por enterado o se pasará a la votación correspondiente; o bien, se abrirá una tercera y última ronda de oradores(as) en la que la duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos cada una.

Si ninguno de los miembros del Consejo solicita la palabra, se procederá a la votación o se dará por enterado el Consejo, según sea el caso.

Concluida la última ronda de oradores(as), las y los Consejeros(as) podrán razonar su voto, sin excederse de 15 minutos en su intervención.

Artículo 59.- Al final de cada intervención y a solicitud de algún miembro del Consejo, la o el Presidente le otorgará la palabra hasta por un minuto y por una sola vez para responder alusiones personales.

Artículo 60.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Las y los Consejeros(as) votarán levantando la mano para expresar el sentido



de su voto. Cuando el caso lo amerite, se podrá emitir voto secreto, voto circular y voto fuera de sesión, en éste último caso, siempre y cuando todos(as) las y los Consejeros(as) manifiesten su voto por escrito, vía fax o por correo electrónico, debiendo además confirmarlo con la o el titular de la Secretaría.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones. Cuando no haya unanimidad, se asentará en el acta el sentido del voto de las y los Consejeros(as).

En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Sin embargo, el Consejo procurará tomar sus decisiones por consenso.

Artículo 61.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo, que hayan sido aprobados, podrán publicarse en el órgano oficial de difusión de la Comisión.

Artículo 62.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobados.

El acta aprobada deberá incluir una síntesis de las intervenciones de las personas que a ella asistan, así como las modificaciones que el Consejo haya aprobado.

La o el Secretario Ejecutivo deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, la cual deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión.

(Tercer párrafo reformado GODF 25/03/2010)

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

(Reforma a la denominación de la Sección Tercera GODF 27/10/2006)

(Sección Tercera se deroga GODF 25/03/2010)

Artículo 63.- Se deroga.

(Fracción XVIII. reformada GODF 31/12/2008)

(Fracción XIX. derogada GODF 31/12/2008)

(Fracción XVIII. reformada GODF 03/07/2009)

(Fracción XX. adicionada GODF 03/07/2009)

(Fracción XXI. adicionada GODF 03/07/2009)

(Fracción XXII. adicionada GODF 03/07/2009)

(Artículo derogado GODF 25/03/2010)

Artículo 64.- Se deroga.

(Artículo derogado GODF 25/03/2010)

Capítulo V De las Visitadurías Generales

(Capítulo V. reformado GODF 25/03/2010)

Artículo 65.- La Comisión contará con un mínimo de cinco Visitadurías Generales y se incrementarán de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

(Artículo reformado GODF 31/01/2012)

Artículo 66.- La o el Visitador(a) será el o la titular de la Visitaduría General que corresponda y conocerá de procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos dentro del marco de su competencia.



Artículo 67.- Las Visitadurías Generales serán identificadas de la manera siguiente: Primera Visitaduría General, Segunda Visitaduría General, Tercera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General, Quinta Visitaduría General y así sucesivamente.

(Artículo reformado GODF 31/01/2012)

Artículo 68.- Cada Visitaduría General tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de investigación que se inicien de oficio o mediante queja. En este último supuesto, de conformidad con la asignación que lleve a cabo la Dirección General de Quejas y Orientación. La o el Presidente podrá acordar que un caso determinado sea conocido específicamente por una Visitaduría.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 69.- La o el Presidente podrá asignar, discrecionalmente a las Visitadurías Generales, asuntos que no estén incluidos en su programa operativo anual.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 70.- Cuando se requiera realizar acciones de investigación para estar en aptitud de emitir resoluciones, las o los Visitadores(as) por sí o conforme a las instrucciones que genere al personal bajo su adscripción, contarán con las facultades siguientes:

I. Realizar visitas o inspecciones en los lugares que estén relacionados con los hechos motivo de la investigación.

II. Solicitar los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría, para su debida integración y resolución;

II. Solicitar por escrito los informes a las autoridades involucradas en los procedimientos de investigación que se inicien en la Visitaduría, para su debida integración y resolución;

III. Solicitar informes a las autoridades que, aunque no estén involucradas directamente como responsables, puedan ofrecer datos que ayuden a esclarecer los casos que se investigan;

IV. Solicitar la comparecencia de los servidores públicos a los que se imputen violaciones a los derechos humanos y de aquellos que tengan relación con los hechos motivo de la queja;

V. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos;

VI. Entrevistar a los testigos presenciales sobre los hechos motivo de la investigación, y realizar las diligencias de inspección ocular, auditiva y de identificación cuando el caso lo amerite, ya sea directamente o por medio del personal bajo su adscripción, y

VII. Todas las demás necesarias para la debida investigación de los hechos.

ARTÍCULO 71.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, las o los Visitadores tendrán por sí o a través de las instrucciones que generen al personal bajo su adscripción además, las atribuciones siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006)

(Primer párrafo reformado GODF 25/03/2010)

(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011)

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2012)

I. Informar a la o el Presidente de los procedimientos de investigación iniciados en su Visitaduría y del trámite de los mismos;



II. Solicitar que se determine la presunta responsabilidad de los servidores públicos que obstaculicen la investigación, en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución, así como en lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley, para ello, la Comisión denunciará ante los órganos competentes estos hechos, con el objeto de que se impongan las sanciones correspondientes;

III. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos de que tengan conocimiento;

IV. Solicitar en casos urgentes a las autoridades federales y a las entidades federativas que, de manera inmediata se tomen las medidas precautorias, de conservación o de restitución necesarias ante las presuntas violaciones a los derechos humanos de que tenga conocimiento;

V. Allegarse, con apoyo de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos, del certificado médico de lesiones y, si es necesario, de los análisis clínicos, tanto de laboratorio como de gabinete, cuando la parte quejosa refiera haber sido objeto de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Aunado a ello, podrán solicitar el apoyo de dicha Coordinación para la detección, atención, seguimiento, fortalecimiento y, en su caso, emisión de opiniones técnicas de casos que requieren apoyo psicosocial especializado.

Asimismo, en los casos relativos a presuntas violaciones al derecho a la libertad de pensamiento y expresión, a los derechos de las mujeres, infancia, juventud, personas con discapacidad, defensoras y defensores de derechos humanos, podrán solicitar la intervención de la Secretaría para la promoción de los derechos humanos e incidencia en políticas públicas, en el marco de sus atribuciones;

[*\(Fracción V. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

[*\(Fracción V. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

[*\(Fracción V. reformada GODF 02/12/2010\)*](#)

[*\(Fracción V. reformada GODF 31/01/2012\)*](#)

VI. Iniciar investigaciones de oficio, pudiendo elaborar, pronunciamientos generales y programas preventivos en materia de derechos humanos, conforme a lo establecido en los artículos 17, fracciones VI y IX, así como 50 de la Ley ;

[*\(Fracción VI. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

VII. Turnar los proyectos de Recomendación, Propuesta General y Acuerdo de No Responsabilidad a la Presidencia para su aprobación; en el caso de proyectos de Recomendación deberá recabar previamente el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento;

[*\(Fracción VII. reformada GODF 25/03/2010\)*](#)

[*\(Fracción VII. reformada GODF 03/05/2011\)*](#)

VIII. Aprobar, previo acuerdo con la o el Presidente, las conciliaciones en los procedimientos de investigación;

IX. Elaborar los informes y certificar las constancias que obren en los expedientes de queja a su cargo, que deban remitirse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la interposición de los recursos previstos en la Ley y el Reglamento de ese Organismo, y

[*\(Fracción IX. reformada GODF 27/10/2006\)*](#)

X. Operar en colaboración con la Dirección General de Quejas y Orientación y la Coordinación de Tecnologías de Información y Comunicación, en el marco de sus atribuciones, el banco de datos en



el que se registren todas las acciones implementadas con motivo de la investigación de las quejas asignadas, y

[\(Fracción X. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción X. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

XI. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

Artículo 72.- Las Visitadurías Generales contarán, con:

[\(Primer párrafo reformada GODF 02/12/2010\)](#)

I. Se deroga.

II. Dos Direcciones de Área;

III. El apoyo de la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos y de la Secretaría para la promoción de los derechos humanos e incidencia en políticas públicas;

[\(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción III. reformada GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Fracción III. reformada GODF 02/12/2010\)](#)
[\(Fracción III. reformada GODF 31/01/2012\)](#)

IV. Visitadores y Visitadoras Adjuntas, y

[\(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006\)](#)
[\(Fracción IV. reformada GODF 02/12/2010\)](#)

V. El personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

[\(Fracción V. adicionada GODF 27/10/2006\)](#)

Artículo 73.- Las o los Directores de Área de las Visitadurías por sí o a través del personal de su adscripción, serán auxiliares de la o el Visitador(a), actuarán bajo su estricta supervisión y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Suscribir por instrucciones de la o el Visitador(a) correspondiente, las solicitudes de información, así como las medidas precautorias, de restitución o conservación, que se formulen a las distintas autoridades o servidores públicos;

II. Suscribir, por instrucciones de la o el Visitador(a) correspondiente, los escritos dirigidos a la parte quejosa, con el fin de que precisen o amplíen las quejas, aporten documentos necesarios o presenten pruebas;

III. Revisar los acuerdos de calificación que realicen las o los visitadores(as) adjuntos(as) y suscribir, por instrucciones de la o el Visitador(a), los acuerdos de admisión de la instancia;

IV. Dirigir los equipos de investigación que se integren para documentar los procedimientos de investigación de violaciones a los derechos humanos;

V. Coordinar por instrucciones de la o el Visitador(a) el trabajo de las Subdirecciones y demás personal de las Visitadurías Generales;

VI. Entrevistar a la parte quejosa que tenga dudas o reclamaciones, respecto del tratamiento que se le esté dando a sus respectivos expedientes;



VII. Ejecutar las determinaciones de las y los Visitadores(as) respecto de las actividades de conciliación que con las distintas autoridades se practiquen;

VIII. Se deroga.

IX. Revisar los proyectos de: Acuerdos de Trámite, Conclusión, Recomendación, Acuerdos de no Responsabilidad, Propuestas Generales, Pronunciamientos Generales, Programas Preventivos y Conciliaciones que se elaboren en la Visitaduría General;

X. Organizar y dirigir las visitas e inspecciones a las Oficinas Administrativas, Centros de Detención, Internamiento y de Readaptación Social del Distrito Federal, Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada, en términos de lo dispuesto por el artículo 17, fracciones X y XIII de la Ley; y

XI. Las demás que les confiera el presente Reglamento, la o el Presidente y los ordenamientos internos.

Artículo 74.- Las o los Directores (as) de área de las Visitadurías Generales serán responsables inmediatos de dirigir los equipos de investigación y auxiliarán a la o el Visitador(a) en sus funciones.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 75.- Para ser visitador(a) adjunto(a), visitador(a) adjunto(a) orientador(a) o visitador(a) adjunto(a) de seguimiento se requerirá nombramiento expreso. Éstos (as) podrán desarrollar actividades de orientación, recepción y registro de quejas, investigación, seguimiento de recomendaciones o cualquiera otra que se requiera conforme a las necesidades del servicio.

(Artículo reformado GODF 31/01/2005)

Artículo 76.- Para ser visitador(a) adjunto(a), visitador(a) adjunto orientador(a) o visitador (a) adjunto (a) de seguimiento, además se requiere:

(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005)

I. Tener título profesional legalmente expedido o estudios profesionales, de preferencia concluidos;

II. Ser ciudadano(a) mexicano(a);

III. Ser mayor de 21 años, y

IV. Derogada

(Fracción IV. derogada GODF 31/01/2005)

Artículo 77.- Se deroga.

(Artículo derogado GODF 31/01/2005)

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 78.- Los términos y los plazos que se mencionan en la Ley y en este Reglamento se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se señale que deban ser naturales.



Artículo 79.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser sencillos y breves, para ello se evitarán las prácticas discriminatorias y los formalismos innecesarios, salvo los establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

Se procurará la comunicación inmediata con la parte quejosa y con las autoridades, sea ésta personal, telefónica o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse los elementos suficientes para determinar la competencia de la Comisión.

Artículo 80.- El principio de publicidad del nombre operará cuando la o el peticionario así lo haya manifestado expresamente y se haya dejado constancia mediante acuerdo, en los casos siguientes: Acuerdos de Trámite, Conclusión, Recomendación, Acuerdos de no Responsabilidad, Propuestas Generales, Pronunciamientos Generales, Programas Preventivos, Informes Especiales y Conciliaciones.

Artículo 81.- El personal de la Comisión no estará obligado a rendir testimonio ante ninguna autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando dicha prueba se encuentre relacionada con su intervención en el tratamiento de los procedimientos de investigación de violaciones a derechos humanos radicados en la Comisión.

Artículo 82.- Los proyectos de Acuerdos de Trámite, Conclusión, Recomendación, Acuerdos de no Responsabilidad, Propuestas Generales, Pronunciamientos Generales, Programas Preventivos, Informes Especiales y Conciliaciones que emita la Comisión estarán basados en las evidencias y pruebas que generen convicción y consten en los respectivos expedientes y deberán estar fundados y motivados en la norma interna e internacional que resulte más favorable.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 83.- La Comisión decidirá de manera excepcional y justificada si proporciona copias de documentos que obren en su poder, de conformidad con los artículos 51 de la Ley y los relativos de la Ley de Transparencia, siempre y cuando se cumplan los supuestos siguientes:

- I. Sean solicitadas por parte legítima, y
- II. Cuando no se trate de documentos que afecten derechos de terceros.

CAPÍTULO II DE LA PRESENTACIÓN, RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA

(Reforma a la denominación del Capítulo II GODF 27/10/2006)

Artículo 84.- La Comisión podrá iniciar a petición de parte o de oficio, el procedimiento de investigación de quejas en los términos que establece la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 85.- Las quejas podrán presentarse:

- I. Por escrito;
- II. Oralmente, por comparecencia;
- III Por vía telefónica, comunicación telegráfica, telefax, electrónica; o
- IV. Por cualquier otro medio.

Artículo 86.- La admisibilidad para el registro de las quejas se determina por los requisitos siguientes:



(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006)

I. Los datos mínimos de identificación: nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como los de la persona que presente la queja si ésta fuera distinta del agraviado(a);

II. Se deroga.

(Fracción II. reformada GODF 27/10/2006)

III. Los hechos presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos;

(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006)

IV. El servidor público o autoridad a quien se imputen los hechos;

(Fracción IV. reformada GODF 27/10/2006)

V. Si es el caso, las evidencias o las pruebas en las que sustente su dicho la parte quejosa, y

(Fracción V. reformada GODF 27/10/2006)

VI. Nombre, firma o huella digital de la parte quejosa.

La Comisión podrá suplir la deficiencia de la queja, salvo por lo que se refiere a los requisitos señalados en las fracciones I y VI.

(Fracción VI. reformada GODF 27/10/2006)

Artículo 87.- Cuando la queja se presente oralmente por comparecencia, se levantará acta circunstanciada en los términos del artículo anterior.

Artículo 88.- Cuando la queja se presente por vía telefónica o por alguno de los medios a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo 85 de este Reglamento, independientemente de lo establecido en el artículo anterior, se hará la prevención a la parte quejosa para que dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada, comparezca a ratificarla, señalándole mediante acuerdo que de no comparecer se tendrá el asunto como concluido por falta de interés, enviándose el expediente al archivo.

Lo previsto en el párrafo anterior no se aplicará a la parte quejosa que se encuentre privada de su libertad o materialmente impedida por otra causa para acudir a la Comisión. En estos casos, la o el visitador(a) adjunto(a) a quien se le asigne el caso, a la mayor brevedad, acudirá al centro de reclusión o detención, o al lugar donde se encuentre la parte quejosa, para que ésta manifieste si ratifica o no la queja. Si no la ratifica, el asunto se tendrá por concluido por falta de interés y el expediente se enviará al archivo.

Artículo 89.- Se deroga.

Artículo 90.- Se considerará como anónima una queja que no contenga el nombre o datos de identificación, no está firmada o no tenga huella digital de la parte quejosa. En este supuesto no se podrá recibir ni iniciar trámite alguno con la queja.

Se excepcionan de lo establecido en el párrafo anterior, las quejas que no contengan el nombre, firma o huella digital de la parte quejosa, como consecuencia del temor a represalias que puedan atentar contra su integridad física o moral. En este supuesto, se registrará y asignará la queja, debiéndose mantener los datos de identificación de la parte quejosa en estricta reserva, los cuales le serán invariablemente solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar



las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos humanos.

Si con motivo de mantener la reserva durante la investigación, se ve imposibilitada la actuación e intervención de la Comisión, se dará por concluido el procedimiento, debiéndose exponer en el Acuerdo de Conclusión las razones por las que no fue posible la continuación de éste.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 91.- La falta de ratificación de la queja o de corrección de las omisiones, así como el desistimiento de la parte quejosa o incluso de la presunta víctima no impedirá que la Comisión, de manera discrecional, determine investigar de oficio los hechos motivo de la queja, si los considera graves. Tampoco será impedimento dicha falta para que la parte quejosa vuelva a presentar la queja ya con los requisitos de identificación debidamente cumplidos.

Artículo 92.- En caso de que la parte quejosa sea extranjera, la Comisión podrá dar aviso a la representación de su país de origen a petición de la misma.

Artículo 93.- La correspondencia que cualquier persona retenida o recluida envíe a la Comisión, no podrá ser objeto de censura de ningún tipo y deberá ser remitida sin demora por los encargados del centro respectivo.

Asimismo, no podrán ser objeto de escucha o interferencia las conversaciones que se establezcan entre el personal de la Comisión y las personas a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 94.- Las organizaciones de la sociedad civil podrán denunciar ante la Comisión cualquier violación a los derechos humanos.

Artículo 95.- Se deroga.

Artículo 96.- Para los efectos del artículo 34 de la Ley, será de diez días el lapso que deberá mediar entre los dos requerimientos para que aclare la queja.

El plazo referido se contará a partir de la fecha del acuse de recibo o del acta circunstanciada mediante los cuales se haga el primer requerimiento.

Si la parte quejosa no contesta dentro de los cinco días siguientes a la fecha de acuse de recibo o del acta circunstanciada del segundo requerimiento, se enviará la queja al archivo por falta de interés.

Artículo 97.- La Comisión podrá iniciar de oficio procedimientos de investigación por presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes:

I. Cuando se trate de denuncias presentadas en los medios de comunicación;

II. Derogada;

(Fracción II. derogada GODF 27/10/2006)

III. Cuando resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones a derechos humanos por las mismas autoridades o servidores (a) públicos (as), para los efectos de los artículos 17, fracciones VI y IX y 63, de la Ley, y

IV. Cuando se refiera a presuntas violaciones graves a los derechos humanos.

La o el Visitador(a) evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación. Para ello será indispensable que así lo acuerde con la o el Presidente.

El procedimiento de investigación radicado de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de parte.



Artículo 98.- Cuando la investigación se inicie de oficio con motivo de una denuncia que aparezca en los medios de comunicación, la Comisión podrá, si lo estima conveniente, solicitar la presencia de la parte quejosa para que manifieste lo que a su derecho convenga. Sin embargo, la falta de comparecencia de ésta no obstaculizará la investigación.

Artículo 99.- Presentada la queja o iniciada de oficio la investigación, se deberá registrar emitiendo la constancia respectiva.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 100.- Una vez que la queja haya cumplido con los requisitos de admisibilidad y sea registrada, la Dirección General de Quejas y Orientación le asignará un número de expediente y acusará recibo de la misma a la parte quejosa, turnando el asunto como plazo máximo al día hábil siguiente al de su registro a la Visitaduría General que corresponda, para los efectos de su calificación.

El acuerdo de calificación deberá ser emitido por la Visitaduría General a más tardar al día siguiente en que haya recibido el turno. En él se señalará si ha lugar o no para iniciar una investigación, de acuerdo con los elementos con los que cuente la Comisión.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 101.- El acuerdo de calificación y admisión podrá ser emitido en los términos siguientes:

(Primer párrafo reformado GODF 27/10/2006)

I. Determinando la presunta existencia de la violación a los derechos humanos, o si de los hechos se presume que el agravio tiene que ver con la afrenta a los derechos inherentes a la naturaleza humana en cualquiera de sus modalidades, ya sea individuales o colectivos. Será suficiente para ello que así lo refiera la parte quejosa. Al efecto se atenderá la normatividad a la que se refiere el artículo 4º de este Reglamento Interno, a fin de sustentar la presunta violación;

II. Determinando la incompetencia de la Comisión, orientando jurídicamente a la parte quejosa para que, si así lo considera conveniente, haga valer su derecho ante la autoridad competente. Este supuesto se sustentará en las causales que la Ley establece;

III. Determinándola como pendiente, como la queja sea poco clara, confusa o imprecisa, en términos de lo establecido por el artículo 34 de la Ley. Al efecto se entenderá que la queja es poco clara, confusa o imprecisa cuando exista la imposibilidad de saber cuál es la presunta violación a los derechos humanos o a quién se le imputan los hechos, y

(Fracción III. reformada GODF 27/10/2006)

IV. Determinando la improcedencia por encontrarse en alguno de los supuestos que la Ley establece, ya sea por que haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 28 de la Ley o bien porque se actualice cualquier otro supuesto de improcedencia previsto en dicho ordenamiento legal.

Artículo 102.- Se deroga.

Artículo 103.- Cuando en la calificación se haya determinado la incompetencia, la o el Visitador (a) por sí o por conducto del personal bajo su adscripción notificará a la parte quejosa, mediante acuerdo, la causa de la incompetencia. Asimismo, deberá hacer constar la orientación jurídica que el caso amerite.



De ser el caso, se le informará el nombre del ente público competente para atender su asunto.

Artículo 104.- Cuando la calificación haya sido determinada como pendiente, se solicitará a la parte quejosa las aclaraciones o precisiones que correspondan, o en su caso se buscarán las evidencias que posibiliten la investigación.

Si de las aclaraciones o precisiones se desprenden elementos que permitan la recalificación de la queja, la o el visitador(a) adjunto(a) que conozca del caso deberá proponer de inmediato a la o el Visitador(a) de su adscripción, la elaboración del acuerdo de recalificación atendiendo a los demás supuestos referidos en el artículo 101 del presente Reglamento. Para ello, se podrá solicitar información a los o las servidores (as) públicos (as) o autoridades a quienes se imputen los hechos.

En caso de que no se aclare la queja después del segundo requerimiento, se concluirá el procedimiento de investigación, previa aprobación de la o el Visitador(a).

Artículo 105.- En la integración, tramitación, investigación y conclusión de los procedimientos, la o el visitador(a) adjunto(a) encargado de los mismos actuará bajo la coordinación y supervisión de los o las Directores(as) de Área conforme a las instrucciones de la o el Visitador(a), según el caso.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 106.- Una vez hecha la calificación se iniciará el procedimiento de investigación y de ser el caso se procederá a requerir a la autoridad o servidor público al que se impute la presunta violación de los derechos humanos, que en términos del artículo 36 de la Ley rinda el informe que corresponda.

La petición del informe deberá incluir los cuestionamientos particulares a los que deberá dar respuesta la autoridad o servidor público respectivo, requiriéndole que anexe al informe las pruebas que acrediten su dicho.

Lo anterior no obsta para que en casos de urgencia, la Comisión de manera inmediata pueda solicitar el informe respectivo utilizando cualquier medio de comunicación, ya sea por vía telefónica, fax o correo electrónico, debiendo levantar acta circunstanciada como constancia.

Artículo 107.- Toda comunicación que se establezca en forma oral con la parte quejosa deberá hacerse constar en acta circunstanciada, a fin de que forme parte de las constancias que integran el procedimiento de investigación.

Artículo 108.- La documentación que remita la autoridad en vía de informe, deberá estar debidamente certificada o autenticada para que sea valorada como evidencia o prueba y surta efectos en el procedimiento de investigación.

Artículo 109.- La Comisión podrá formular denuncia ante las autoridades competentes o ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, en términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos aplicable para fincar las responsabilidades administrativas en aquellos casos en los que la autoridad o servidor público a los que se imputa la presunta violación a los derechos humanos, no rindan la información requerida en más de dos ocasiones.

Artículo 110.- Independientemente de lo señalado en el precepto anterior, la Comisión podrá remitir, a la o el superior jerárquico de la autoridad o servidor público a quien se impute la presunta violación de los derechos humanos, un escrito en el que se haga constar la indolencia del mismo, el cual se registrará en el expediente laboral personal del servidor público responsable, en términos de lo establecido por los artículos 59, 61, 63 primer párrafo y 65 de la Ley.

Artículo 111.- Invariablemente se hará del conocimiento de la parte quejosa la respuesta de la autoridad para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo que no exceda de 15 días



naturales contados a partir de que se tenga conocimiento de la información respectiva. A excepción de la información de acceso restringido, la cual se manejará en términos de la Ley de Transparencia y siempre y cuando no afecte a derechos de terceros.

Según la naturaleza del asunto, la vista del informe podrá ser por escrito, mediante comparecencia, vía telefónica o por cualquier medio electrónico, haciendo constar este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

En caso de que la parte quejosa no haya señalado domicilio en el Distrito Federal, el domicilio señalado sea inexistente, inexacto o inaccesible para la notificación por escrito o no haya sido posible su localización, la notificación podrá surtir sus efectos en los estrados de esta Comisión.

Artículo 111 BIS.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a la parte quejosa.

Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

Artículo 112.-En los casos en que la parte quejosa solicite expresamente la reapertura del procedimiento de investigación o en los que se reciban aportaciones, informes o documentos después de que se haya acordado la conclusión y envío de un expediente al archivo, la o el visitador(a) adjunto(a) analizará el asunto y presentará un proyecto de acuerdo a la o el Visitador(a) para reabrir o para negar su reapertura. Se exceptuarán de lo anterior, los procedimientos que se hayan concluido a través de una Recomendación o un Acuerdo de no Responsabilidad.

La determinación correspondiente se hará del conocimiento de la parte quejosa. Si se determina la reapertura del expediente, esta circunstancia además se hará del conocimiento de la autoridad señalada como presuntamente responsable, en el caso de que a ésta se le hayan pedido informes durante el procedimiento de investigación.

Artículo 113.- La Comisión podrá en cualquier momento durante el procedimiento de investigación, verificar el contenido de los informes rendidos por la autoridad. Al efecto, podrá constituirse ante la autoridad o servidor público al que se le imputen las presuntas violaciones a los derechos humanos y realizar las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, en términos de la competencia que la Ley y el Reglamento le confieren.

Si como resultado de la investigación se acredita la violación a los derechos humanos, la Comisión, de ser procedente, emitirá una Recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad. En estos casos no habrá posibilidad de conciliación.

El envío de la Recomendación no impedirá que la Comisión pueda solicitar la determinación de las responsabilidades administrativas en que haya incurrido el servidor público que no rindió el informe.

Artículo 114.- Las o los Visitadores(as), las o los visitadores(as) adjuntos (as) o los servidores públicos de la Comisión que sean designados para investigar los hechos motivo de la queja, podrán presentarse en cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar datos, hechos o circunstancias relacionadas con la queja. Las autoridades deberán proporcionar a las o los investigadores(as) de la Comisión la información que soliciten y darles acceso a los documentos, lugares o personas que se señalen.

Si la autoridad se niega a colaborar con la Comisión, en los términos a los que se refiere el párrafo que antecede, se levantará acta circunstanciada de los hechos para, en su caso, formular la denuncia ante las autoridades competentes.



Si la información o documentación reviste carácter confidencial, se estará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia.

Artículo 115.- La Comisión podrá, en sus actuaciones auxiliarse de la intervención de peritos en las diversas materias que se requieran para la integración del caso. Al efecto, se procurará establecer convenios de colaboración con las diversas autoridades que puedan prestar estos servicios especializados.

Artículo 116.- Cuando del resultado de las investigaciones exista presunción de hechos delictivos, la Comisión podrá presentar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente por conducto de su Presidente o del servidor público que él designe.

Artículo 117.- Son medidas precautorias aquellas que, en términos del artículo 39 de la Ley, se soliciten a la autoridad responsable para evitar la consumación irreparable de las violaciones a los derechos humanos reclamadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas de conservación, en términos del artículo 39 de la Ley, aquellas que se soliciten para que las cosas permanezcan en el estado en el que se encuentran, evitando la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos humanos denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.

Son medidas restitutorias aquellas que tiendan a resarcir a la parte quejosa al estado en que se encontraba hasta antes de la consumación de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas o de la producción de daños de difícil reparación.

Las medidas a las que se refiere este artículo se notificarán a las o los titulares de los órganos y de las áreas a quienes se imputen los hechos o a quienes los sustituyan en sus funciones, utilizando cualquier medio de comunicación.

Artículo 118.- La autoridad o servidor (a) público (a) que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado(a) por la o el Presidente o el (la) servidor(a) público(a) que ella o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

La autoridad o servidor público que haga caso omiso de las medidas precautorias solicitadas por la Comisión, podrá ser denunciado por la o el Presidente o el servidor público que ella o él designe ante las autoridades respectivas, independientemente de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 119.- En el procedimiento, durante la investigación y el seguimiento de las Recomendaciones, la Comisión podrá allegarse cualquier medio probatorio, siempre que no sea contrario a derecho. Para el caso de que el desahogo de una prueba requiera reserva, no se admitirá la presencia de persona alguna, hecha excepción del personal a cargo de la investigación o del seguimiento de la Recomendación.

Artículo 120.- La Comisión se sujetará en la búsqueda de evidencias, así como para la recepción, admisión, desahogo y valoración de las pruebas, a lo establecido en la norma más favorable en el orden jurídico interno e internacional, así como a los principios de la lógica, la experiencia y de la legalidad, con el único fin de allegarse de elementos que generen convicción respecto a los hechos materia de la investigación, salvaguardando siempre el principio de buena fe a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Capítulo VI De la conclusión del procedimiento

SECCIÓN PRIMERA

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES



DE LAS CAUSAS DE CONCLUSIÓN

Artículo 121.- Los procedimientos de investigación podrán concluir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado; en un plazo razonable, siempre y cuando se justifique. Las causas por las que se puede concluir un expediente, son las siguientes:

- I. Por haberse solucionado durante el trámite;
 - II. Por incompetencia, debiéndose orientar jurídicamente a la parte quejosa;
 - III. Por tratarse de hechos no violatorios de derechos humanos;
 - IV. Por improcedencia, en los términos especificados en la Ley y en el presente Reglamento;
 - V. Por desistimiento de la parte quejosa, debidamente ratificado ante la Comisión, con las excepciones que prevé la Ley y este Reglamento;
 - VI. Por falta de interés de la parte quejosa en los términos especificados en la Ley y el presente Reglamento;
 - VII. Por cumplimiento a las medidas conciliatorias, acordadas con la autoridad y la parte quejosa;
 - VIII. Por haberse enviado a la autoridad o servidor público señalado como responsable un Acuerdo de no Responsabilidad, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento;
 - IX. Por Recomendación, en los términos que señala la Ley y el presente Reglamento, quedando abierto el expediente exclusivamente para los efectos del seguimiento de la misma;
 - X. Por no existir elementos suficientes para acreditar la violación a los derechos humanos, y
 - XI. Por no haberse identificado a la autoridad que cometió la violación de los derechos humanos;
 - XII. Por muerte de la parte quejosa, siempre y cuando exista imposibilidad para continuar con el trámite de investigación, y
- [\(Fracción XII. adicionado GODF 27/10/2006\)](#)*
- XIII. Por imposibilidad para continuar con la investigación, por protección de la parte quejosa.

Artículo 122.- Las causas de conclusión referidas en el numeral anterior deberán hacerse constar mediante acuerdo fundado y motivado, firmado por la o el Visitador(a); con excepción de los Acuerdos de no Responsabilidad y Recomendaciones, que deberán ser firmados por la o el Presidente.

Artículo 123.- Los Acuerdos de Conclusión de los expedientes serán notificados a la parte quejosa.

De igual forma, se podrá hacer saber de esta determinación a la autoridad o servidor público a quien se hubieren imputado los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, cuando éstos hubiesen tenido intervención en el procedimiento de investigación respectivo.

Cuando el domicilio de la parte quejosa sea inexistente o a pesar de las gestiones realizadas no haya sido posible su localización, a fin de comunicarle la conclusión del expediente de queja, se le podrá notificar en los estrados de esta Comisión, por un plazo de 15 días naturales, debiendo quedar certificado ese hecho en el expediente.

Artículo 124.- Se deroga.



Artículo 125.- Se deroga.

Artículo 126.- Se deroga.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 127.- La Conciliación es una de las formas en las que se puede concluir un procedimiento de investigación, siempre y cuando la autoridad acredite dentro del término de quince días hábiles haber dado cumplimiento a las medidas conciliatorias, dicho plazo podrá ser ampliado cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

La Conciliación se hace consistir en un acuerdo entre la parte quejosa y la autoridad o servidor público a quien se imputa el hecho violatorio de los derechos humanos.

La conciliación no procederá tratándose de procedimientos de investigación que versen sobre violaciones graves a los derechos humanos.

Para que la conciliación surta sus efectos y se pueda dar por concluido el procedimiento de investigación, deberá haber aceptación expresa de la parte quejosa y constancia fehaciente de que la autoridad o servidor público ha cumplido con lo acordado.

La Conciliación deberá ser firmada por la o el Visitador(a) a propuesta de la o el visitador(a) adjunto(a), previo acuerdo con la o el Presidente.

Artículo 128.- Para los efectos del artículo anterior, se considerarán violaciones graves a los derechos humanos los actos u omisiones que impliquen ataques al derecho a la vida, a la integridad física o psíquica de las personas, a la libertad, a la seguridad, así como aquellas que puedan afectar a una colectividad o grupo de individuos.

Artículo 129.- La o el visitador(a) adjunto(a) que conozca de un procedimiento de investigación susceptible de ser solucionado por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso a su superior jerárquico, a efecto de hacerlo del conocimiento de la parte quejosa, y le explicará en qué consiste el procedimiento y cuáles son las razones por las que se propone. Asimismo, lo o la mantendrá involucrado (a) sobre el trámite conciliatorio hasta su conclusión.

Artículo 130.- La o el Visitador (a) de una manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o a el o la servidor (a) público (a) a quien se imputen los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, la Propuesta de Conciliación, previamente consensuada con la parte quejosa, a fin de que, si es aceptada por la autoridad, se firme por la o el Visitador (a) y una vez cumplidas las medidas conciliatorias, se concluya el procedimiento a través del acuerdo respectivo.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

Artículo 131.- De no ser aceptada la Propuesta de Conciliación, la autoridad deberá hacer saber a la Comisión en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique la propuesta respectiva, mediante escrito fundado y motivado, las razones de su negativa, enviando las pruebas que corroboren su dicho. En este caso, la Comisión continuará con el trámite de investigación en los términos que marcan la Ley y este Reglamento.

Artículo 132.- De ser aceptada la Conciliación, la autoridad o servidor público respectivo estarán obligados a cumplirla en sus términos, informando de ello a la Comisión en un plazo que no exceda de quince días hábiles, los cuales se computarán a partir del acuerdo de aceptación, anexando



constancias de su cumplimiento. Dicho plazo podrá ser ampliado, a criterio de la Comisión, cuando así lo requiera la naturaleza del asunto.

Vencido el plazo para acreditar el cumplimiento de la conciliación sin que la autoridad le haya dado cumplimiento, la Comisión continuará con el trámite de investigación en los términos que marcan la Ley y este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ACUERDOS DE NO RESPONSABILIDAD

Artículo 133.- Concluido el procedimiento de investigación, si de la misma no se desprenden elementos de convicción para tener por acreditadas las presuntas violaciones a los derechos humanos, la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido para la Recomendación, emitirá el Acuerdo de No Responsabilidad que corresponda.

Artículo 134.- Los Acuerdos de no Responsabilidad contendrán, como mínimo, los elementos siguientes:

- I. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente, lugar y fecha;
- II. Descripción de los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos;
- III. Enumeración de las pruebas que integran el expediente y demuestran la no violación a los derechos humanos;
- IV. Descripción de la situación jurídica generada por la presunta violación a los derechos humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron, y
- V. La motivación y fundamentación en la que se soporta el Acuerdo de no Responsabilidad.

Artículo 135.- Los Acuerdos de no Responsabilidad serán notificados a la parte quejosa y a las autoridades o servidores (as) públicos (as) a los que vayan dirigidos, haciendo saber a la parte quejosa, en forma expresa, el recurso o medio de impugnación que, en su caso, pueden ejercer.

Sección cuarta De las Recomendaciones

Artículo 136.- Concluida la investigación, si existen elementos que generen convicción en el sentido de que existe violación a los derechos humanos, la Comisión, por conducto de la o el visitador(a) adjunto(a) que conozca de la investigación, podrá elaborar el anteproyecto de Recomendación que corresponda.

ARTÍCULO 137.- El anteproyecto de Recomendación deberá ser validado por la o el Visitador, quien deberá recabar el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Seguimiento. El proyecto final será puesto a consideración de la o el Presidente.

(Artículo reformado GODF 31/01/2005)

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

(Artículo reformado GODF 03/05/2011)

ARTÍCULO 138.- La o el Presidente con apoyo de la Consultoría General Jurídica estudiará el proyecto de Recomendación, formulará las modificaciones, observaciones y consideraciones que estime convenientes.

(Primer párrafo reformado GODF 03/05/2011)



Aprobado el proyecto, la o el Presidente, suscribirá la Recomendación.

[\(Artículo reformado GODF 25/03/2010\)](#)
[\(Artículo reformado GODF 02/12/2010\)](#)

Artículo 139.- Las Recomendaciones contendrán, como mínimo, los siguientes elementos:

I. Nombre de la parte quejosa, siempre y cuando obre de manera expresa su consentimiento para su publicidad, salvo en aquellos casos excepcionales contemplados por el artículo 55 de la Ley;

[\(Fracción I. reformada GODF 27/10/2006\)](#)

II. La autoridad señalada como responsable, número de expediente, lugar y fecha;

III. Relatoría de los hechos;

IV. Competencia de la Comisión para realizar y concluir la investigación;

V. Procedimiento de Investigación;

VI Relación de las evidencias recabadas;

VII. Fundamentación conforme a la norma más favorable del orden jurídico interno e internacional y motivación;

VIII. Posicionamiento de la Comisión frente a la Violación de Derechos Humanos; y

IX. Los puntos concretos que incluyan la reparación integral por la violación incurrida que generaron la responsabilidad objetiva en atención al estándar más favorable para la víctima.

Artículo 140.- Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por la o el Presidente, se notificará de inmediato a la parte quejosa y a la autoridad o servidor público al que vaya dirigida, para los efectos que la Ley y este Reglamento establecen.

Lo anterior, sin perjuicio de poder presentar la denuncia penal ante la autoridad correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

Artículo 141.- La Recomendación se hará del conocimiento de la opinión pública, en los términos del artículo 55 de la Ley de la materia y los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia.

Artículo 142.- La autoridad o servidor público a quien se haya dirigido una Recomendación, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para responder si la acepta o no.

En caso de no aceptación, la respuesta podrá hacerse del conocimiento de la opinión pública. La autoridad que acepte la Recomendación dispondrá de un plazo de diez días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Cuando a juicio del destinatario de la Recomendación el plazo al que se refiere el párrafo anterior para el envío de las pruebas de cumplimiento sea insuficiente, así lo expondrá de manera razonada a la o el Presidente, y hará una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

Artículo 143.- Se deroga.



Artículo 144.- La Comisión deberá dar seguimiento a las Recomendaciones aceptadas por la autoridad a fin de tener certeza de su total y eficaz cumplimiento, e independientemente de que éstas se hayan calificado como cumplidas, la Comisión podrá verificar periódicamente los puntos recomendatorios que así lo ameriten.

La Comisión podrá formular denuncia ante las autoridades competentes o ante la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos aplicable, para fincar las responsabilidades administrativas en aquellos casos en los que la autoridad o el servidor público a los que se imputa la violación a los derechos humanos, no rinda la información requerida en más de dos ocasiones.

ARTÍCULO 145.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento calificará la Recomendación de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

La aceptación de la Recomendación, por parte de la autoridad, podrá ser calificada por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento como:

- a) Aceptada totalmente, cuando todos los puntos recomendatorios fueron aceptados en sus términos;
- b) Aceptada parcialmente, cuando sólo algunos puntos recomendatorios fueron aceptados en sus términos;
- c) No aceptada, cuando ningún punto recomendatorio haya sido aceptado en sus términos.

El cumplimiento de una Recomendación podrá ser calificado por la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de la manera siguiente:

- a) Cumplida; cuando el cumplimiento se realizó en los términos emitidos;
- b) Incumplida; cuando se determine que la autoridad no cumplió con lo aceptado;

El seguimiento de una Recomendación podrá concluirse por las siguientes causas:

- I. Por haberse cumplido los puntos recomendatorios que hayan sido aceptados;
- II. Por haber cambiado el contexto en que la Recomendación fue emitida, de tal manera que el contenido de los puntos recomendatorios perdieron vigencia;
- III. Porque los puntos recomendatorios se refieran concretamente a la parte quejosa y ésta manifieste expresamente su desistimiento o se acredite su falta de interés o cuando resulte imposible su localización, y
- IV. Por quedarse sin materia;

[\(Artículo reformado GODF 31/01/2005\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 27/10/2006\)](#)

[\(Artículo reformado GODF 03/05/2011\)](#)

Artículo 146.- La Dirección Ejecutiva de Seguimiento informará a la o el Presidente, de manera periódica, el estado en el que se encuentran las Recomendaciones emitidas.

[\(Primer párrafo reformado GODF 31/01/2005\)](#)

Al efecto, la o el Presidente en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 2, 17, fracción V, y 22, fracciones III y IV y 65 bis de la Ley, podrá hacer del conocimiento de la Asamblea



Legislativa del Distrito Federal o de las instancias internacionales competentes, el estado en que se encuentran las Recomendaciones, para la contribución a su cumplimiento.

La conclusión del seguimiento de recomendaciones deberá ser aprobada por la o el Presidente.

(Artículo reformado GODF 27/10/2006)

SECCIÓN QUINTA DE LOS INFORMES ESPECIALES Y PROPUESTAS GENERALES

Artículo 146 BIS. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, por su importancia o gravedad, la o el Presidente podrá presentar a la opinión pública un Informe Especial en el que se expongan los logros obtenidos, la situación de particular gravedad que se presenta, las dificultades que para el desarrollo de las funciones de la Comisión hayan surgido, y el resultado de las investigaciones sobre situaciones de carácter general o sobre alguna cuestión que revista una especial trascendencia acorde con el artículo 63 de la Ley.

Artículo 146 TER. Cuando a juicio de la Comisión se considere que deben modificarse disposiciones legislativas y reglamentarias o prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos, se formularán propuestas generales a las diversas autoridades del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley.

Artículo 146 QUATER. Los Informes Especiales y Propuestas Generales contendrán, los elementos siguientes:

- I. Los hechos que justifican su emisión
- II. Competencia de la Comisión para realizar la investigación.
- III. Relación de los elementos recabados que coadyuvaron en la investigación
- IV. Argumentos que evidencian los hechos o situaciones materia de la investigación
- V. Régimen jurídico que regula la actuación de la autoridad con respecto a los hechos que se exponen
- VI. Propuestas y/o conclusiones

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 147.- La Comisión está obligada a remitir a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los recursos de queja o de impugnación que se señalan en el artículo 53 de la Ley en la materia. Si el servidor público a cargo de la remisión omite la misma, se hará acreedor a las sanciones administrativas que determine la Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Órgano de difusión oficial de la Comisión, abrogando al Reglamento Interno publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de investigación que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento que se abroga, deberán continuar substanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.



ARTÍCULO TERCERO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento de las Recomendaciones, así como los de la Contraloría Interna que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno aprobado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con fecha 20 de junio de 2002, se sujetarán, hasta su conclusión, a las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La Estructura Orgánica de la Comisión, a la que se refiere el presente Reglamento, se irá ocupando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal. En tanto, seguirá operando la estructura vigente.

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHA COMISIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE ENERO DE 2005.

PRIMERO. Se aprueba el presente Acuerdo, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos del documento anexo que forma parte del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogándose todas aquellas disposiciones del Reglamento Interno que contravengan el presente Acuerdo.

TERCERO. Se ordena al Director General de Administración realice las gestiones necesarias para que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el presente Acuerdo.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Técnica lleve a cabo las acciones necesarias para la edición del Reglamento Interno de esta Comisión, con las reformas y adiciones que hayan sido materia de este Acuerdo.

QUINTO. Hasta en tanto no entre en vigor el presente Acuerdo, subsistirá en sus términos el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal Vigente.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE DICHA COMISIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE OCTUBRE DE 2006.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Reformas y Adiciones que se contienen en el Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 17 de agosto de 2006, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma y adiciona, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura orgánica de la Comisión a que se refiere el presente Reglamento Interno, se irá ocupando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

México, D. F., a 17 de agosto de 2006. Por unanimidad de votos de los y las Consejeros (as) presentes y del Presidente del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,



se aprobó el presente Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la sesión ordinaria de 17 de agosto de 2006, firmando al calce para constancia el Presidente.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 30 DE MAYO DE 2007.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las Reformas y Adiciones que se contienen en el Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2007, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma y adiciona, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO.- La estructura orgánica de la Comisión a que se refiere el presente Reglamento Interno, se irá ocupando conforme lo permita la disponibilidad presupuestal.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 43/2008, DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO. Las reformas y adiciones que se contienen en el acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobado en la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2008, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma y adiciona, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 14/2009 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 3 DE JULIO DE 2009.

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas y adiciones que se contienen en el Acuerdo del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobado en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2009, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de la Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme



a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma y adiciona, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 8/2010 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 25 DE MARZO DE 2010.

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha once de marzo de 2010, entrarán en vigor el día uno de abril del año en curso, derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento así como los de la Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma, adiciona y deroga, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 31/2010 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010.

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha once de noviembre de 2010, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento así como los de la Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma, adiciona y deroga, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO 11/2011 DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 3 DE MAYO DE 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha diecinueve de abril de 2011, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogando las disposiciones que las contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento así como los de la Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforma, adiciona y deroga, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.



TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE ENERO DE 2012.

PRIMERO. Las presentes reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, aprobadas en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de enero de 2012, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, derogando las disposiciones que las contravengan.

SEGUNDO. Los procedimientos de investigación y de seguimiento, así como los de Contraloría Interna y del Servicio Profesional en Derechos Humanos, que se hayan iniciado conforme a las disposiciones del Reglamento Interno que se reforman, adicionan y derogan, deberán continuar sustanciándose hasta su conclusión, de conformidad con los preceptos de dicho ordenamiento legal.